



ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO. Sesión núm. 18/15

9 de noviembre de 2015

En la Ciudad de Jumilla, siendo las diecinueve horas del día nueve de noviembre de dos mil quince, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, para tratar los asuntos incluidos en el siguiente Orden del Día:

PUNTO ÚNICO.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, Y MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES EJERCICIO 2016.

Preside la misma la Sra. Alcaldesa, D^a Juana Guardiola Verdú, asistiendo los siguientes Concejales:

- D. Alfonso Pulido Grima (PSOE)
- D^a María Candelaria Fernández Medina (PSOE)
- D. Juan Gil Mira (PSOE)
- D^a María del Pilar Martínez Monreal (PSOE)
- D. Francisco González González (PSOE)
- D^a. Salvadora María Pérez Valero (PSOE)
- D. Juan Manuel García Verdú (PSOE)
- D^a Lucía Jiménez Iniesta (PSOE)
- D. Eugenio Aguado Guardiola (PSOE)
- D. Enrique Jiménez Sánchez (PP)
- D^a Alicia Abellán Martínez (PP)
- D. Juan Calabuig Martínez (PP)
- D. Juan Manuel Abellán Gómez (PP)
- D^a María del Carmen Cruz Vicente (PP)
- D. Francisco Javier Martínez Escandell (PP)
- D. Antonio Valero Simón (PP)
- D. Aitor Jiménez Poveda (PP)
- D^a. Ana López Martínez (IU-Verdes). Se incorpora antes del tratamiento del punto, a las 19:55 h. tras el receso.
- D^a María Ríos Jiménez (IU-Verdes)
- D. Benito Santos Sigüenza (IU-Verdes)

Asiste la Interventora Accidental Municipal, D^a Aída Fernández Marín.
Actúa de Secretaria, la Accidental de la Corporación, D^a Josefa Torres Molina.

Existiendo número legal para ello, la Presidencia declara constituida válidamente la sesión, pasando a continuación al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día.

PUNTO ÚNICO.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y



OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, Y MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES EJERCICIO 2016.

Visto el expediente tramitado relativo a la modificación de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y otros Ingresos de Derecho Público, así como a la modificación de las Ordenanzas fiscales y precios públicos para el próximo ejercicio 2016, en el que constan las propuestas formuladas por distintas Concejalías, así como los informes emitidos por los diferentes Servicios.

Visto el informe emitido por la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 22 de octubre de 2015, respecto a la modificación de las distintas ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos.

Vistos los informes de fiscalización emitidos por la Interventora Accidental municipal, de fecha 27 de octubre de 2015, en relación a las modificaciones propuestas.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaria General, de fecha 30 de octubre de 2015, sobre el procedimiento aplicable a la modificación de las ordenanzas fiscales.

Vista la propuesta de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y otros Ingresos de Derecho Público, así como de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2016, realizada por el Concejal Delegado de Hacienda, D. Alfonso Pulido Grima, de fecha 30 de octubre de 2015.

Resultando que el grupo municipal de IU-Verdes presentó el día 3 de noviembre de 2015, con número de registro de entrada 17.941, 17.942, 17.943, 17.944 y 17.947, cinco escritos en los que se contienen propuestas de modificación de ordenanzas fiscales ejercicio 2016.

Vistos los informes emitidos por la Interventora Municipal y por el Servicio de Gestión Tributaria, ambos de fecha 3 de noviembre de 2015, en relación con los propuestas de modificación realizadas por el grupo municipal de IU-Verdes.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior, Personal, Comunicación, Nuevas Tecnologías, Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2015, dictaminó de forma individual las propuestas de modificación de cada una de las ordenanzas fiscales para 2016 presentadas por el Concejal Delegado de Hacienda y por el grupo municipal de IU-Verdes, referidas anteriormente.

Resultando que el grupo municipal del PP presentó el día 6 de noviembre de 2015 dieciséis enmiendas al dictamen emitido por la Comisión Informativa de 3 de noviembre, con número de registro de entrada 18.159 a 18.174.

Vistos los informes, respecto a las dieciséis enmiendas del grupo municipal de PP referidas, elaborados por el Servicio de Gestión Tributaria y por la Intervención municipal, de fecha 6 y 9 de noviembre de 2015, respectivamente.



Resultando que el grupo municipal del PP ha presentado en este pleno cuatro enmiendas (Nº 17 a Nº 20), que han sido informadas verbalmente por la Interventora Accidental y por la Secretaria General Accidental tras el receso.

Siendo las diecinueve horas y diez minutos se produce un receso para el estudio y emisión de informe de las enmiendas presentadas por el PP, reanudándose la sesión a las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos.

Abierto el turno de intervenciones, se reproducen siguiendo la grabación de la sesión:

Sra. Presidenta: Buenas tardes, reanudamos el Pleno extraordinario de esta tarde que, recién iniciado, hemos suspendido por un receso para ver las cuatro últimas enmiendas que se han presentado por los grupos municipales, en concreto por el Partido Popular.

Una vez vistas esas enmiendas, les voy a dar la palabra a quienes me acompañan en la mesa, la Sra. Secretaria y la Sra. Interventora, para que de forma verbal emitan sus correspondientes informes. Sra. Interventora, tiene la palabra.

Sra. Interventora: Buenas tardes. Se van a informar las cuatro enmiendas de manera conjunta puesto que obedece parte a la Intervención Municipal.

Se entiende que la modificación producida por las enmiendas presentadas el pasado viernes, la matización, se está atendiendo a los principios de capacidad económica para determinación de este criterio. Por lo tanto, esa posibilidad está abierta en el artículo 24.4 de la Ley de Haciendas Locales y desde el punto de vista legal se entiende viable esa modificación introducida en las enmiendas y podrían aprobarse, tramitarse.

Sra. Presidenta: Muchas gracias, Sra. Interventora. Sra. Secretaria.

Sra. Secretaria: Buenas noches. Únicamente informar que en relación con las cuatro enmiendas que ha presentado el grupo municipal del Partido Popular ante este Pleno, decir que la referencia que se hace del Conjunto Histórico Artístico, remitiéndose a la definición que hace el PEPCHA, al no contar actualmente el Ayuntamiento de Jumilla con este documento aprobado, la referencia que se hace al mismo en las enmiendas se deberá de entender referida a lo que es el Conjunto Histórico Artístico (U/rI) y a la ampliación del Conjunto Histórico Artístico de las zonas (U/rI/T) según el PGM de Jumilla.

Sra. Presidenta: Gracias, Sra. Secretaria. Bien, pues realizadas estas aclaraciones y este informe por parte de la Intervención, vamos a empezar ya con el desarrollo normal del Pleno que, se según hemos hablado antes en Junta de Portavoces y al inicio de este Pleno, lo vamos a ordenar de la siguiente manera.

Al principio habrá un turno de diez minutos para el Partido Popular, porque es el grupo que ha presentado enmiendas al Pleno, para que explique el sentido de las mismas.

Posteriormente se iniciará el debate habitual de cualquier punto de los Plenos que venimos celebrando. Habrá una parte de exposición por parte del grupo proponente que, en este caso, será el Concejal de Hacienda que trae la propuesta de la modificación de estas ordenanzas. Después habrá un primer turno de los tres grupos municipales, por el orden



habitual, de seis minutos; seguidamente un segundo turno de tres minutos y, por último, el turno de cierre.

Tras los turnos del debate se procederá a la votación individualizada de cada una de las ordenanzas que se traen para ser modificadas y en el orden correspondiente de cada una. Aquellas que tengan enmiendas se hará primero la votación de la enmienda y, posteriormente, del dictamen enmendado con la enmienda que se haya presentado, y será en ese momento previo a esa votación cuando por parte de la Sra. Secretaria se proceda a la lectura del dictamen que se vaya a someter a votación.

Como son muchas ordenanzas no es cuestión de leer el dictamen íntegro al principio sino, más bien, de forma parcial conforme se vayan aprobando o modificando estas ordenanzas.

Por tanto, con todo lo que he explicado, vamos a pasar a esta primera intervención que corresponde, como he anunciado, a la portavoz del Partido Popular al haber presentado enmiendas directamente al Pleno.

Posteriormente al turno de explicación de enmiendas, tal y como he dicho, se procederá al turno habitual, primero la exposición del Concejal y después los dos turnos de los grupos.

Izquierda Unida no tiene enmiendas en este Pleno, no ha presentado. Las enmiendas las presentó a la Comisión Informativa, ya van incluidas en el dictamen y pudo explicarlas en la correspondiente Comisión Informativa. Que me corrija la Sra. Secretaria si no es así, pero las enmiendas que se explican son las que se traen directamente al Pleno puesto que las otras ya están asumidas en el dictamen de la Comisión. En cualquier caso, para mayor aclaración, le paso la palabra a la Sra. Secretaria.

Sra. Secretaria: En primer lugar decir que, efectivamente, solamente se han presentado enmiendas después del dictamen de la Comisión Informativa por el grupo municipal del Partido Popular con fecha 6 de noviembre y cuatro enmiendas que se han presentado en este Pleno.

Del resto de grupos municipales no hay enmiendas. Las propuestas que se presentaron antes de la Comisión Informativa fueron informadas, tanto por el Servicio de Gestión Tributaria como por la Intervención Municipal, y se dictaminaron en la Comisión Informativa de forma que se incluyeron en el propio dictamen.

Sra. Presidenta: Muchas gracias, Sra. Secretaria. Bien, pues aclarado el asunto, pasamos al turno de explicación de enmiendas del Partido Popular. Sra. Abellán Martínez, tiene la palabra.

Sra. Abellán Martínez: Muchas gracias, Sra. Presidenta. Entiendo que de esta manera se le quita la posibilidad de intervenir al grupo municipal Izquierda Unida, pero bueno, esa es la decisión. Voy a utilizar este turno en exponer las enmiendas presentadas por el grupo municipal del Partido Popular.

En primer lugar, advertir que retiramos en este mismo momento las enmiendas nº 6, 7, 8, 14 y 16 en base a los informes que se nos han facilitado.

Ahora, entrando en el turno de exposición, hemos presentado un total de 16 enmiendas, quitando las que acabo de referir, más las cuatro que hemos presentado directamente al Pleno.

La primera de ellas va dirigida a introducir bonificaciones en el Impuesto de Bienes Inmuebles, en la contribución, para las familias numerosas, haciendo distinción por la



categoría de familia numerosa que sea. En el caso de categoría general la bonificación propuesta es de un 50 % del IBI y en el caso de familia numerosa de categoría especial la propuesta es bonificar el 90 % del IBI. Otra diferencia importante es que aquellas viviendas siempre habituales cuyo valor catastral sea igual o superior a los 90.000 € estas bonificaciones se verán reducidas en el 25 % para la categoría general y un 50 % para familias numerosas de categoría especial.

La enmienda nº 2 hace referencia a una rebaja general del IBI, del recibo de la contribución como se le conoce más, de un 10 %. Una propuesta que viene tras saber y reconocer, en base a las nuevas unidades que se han ido incrementando en los últimos diez años, que hay unas seis mil setecientas unidades nuevas que van incrementando el padrón municipal.

Además, en la actualidad, como saben, se está llevando un proceso de regularización catastral que va a suponer, sin duda, un aumento de las unidades y, por lo tanto, un aumento del padrón considerable que puede sobradamente compensar esta rebaja que proponemos de un 10 % en el IBI para todos los ciudadanos y ciudadanas, viviendas habituales, viviendas del municipio de Jumilla, los inmuebles de naturaleza urbana. Proponer, por tanto, reducir ese 10 % en el recibo de la contribución de manera general.

La enmienda nº 3 hace también referencia al IBI. Introducimos una bonificación que está prevista en la ley pero el Ayuntamiento de Jumilla actualmente no la dispone en vigor y, por tanto, proponemos esa bonificación del 15 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para aprovechamiento térmico o eléctrico de energía proveniente del sol, con la regulación que establecemos en la propia enmienda que ha sido informada favorablemente. Es una manera de contribuir a este tipo de instalaciones.

La enmienda nº 4 hace referencia a una bonificación que proponemos para el ICIO, para el impuesto de obras como se le conoce más, que va dirigida a reducir el impuesto de obras, en las obras, valga la redundancia, que se acometan en los Distritos de nuestro municipio. Como saben, en la anterior legislatura pusimos en marcha un Plan Especial de Distritos con medidas ejecutadas de forma directa por el Ayuntamiento. Pretendemos que ese esfuerzo que se hace por parte del Ayuntamiento también debe ser favorecido, impulsado por la Administración Local vía reducción de impuestos como es el caso.

Proponemos bonificar un 40 % del impuesto, de la licencia de obras como se conoce, a todas aquellas obras que se hagan en los Distritos del municipio y que sean declaradas de especial interés o utilidad previamente por el Pleno, para favorecer que se actúe en los Distritos también a través de la iniciativa privada.

Otra bonificación también importante en este impuesto, en el de obras, la enmienda nº 5 en la que proponemos bonificar el 95 % del impuesto para aquella actividad empresarial, nuevas actividades, negocios, comercios, que se abran por primera vez en la zona delimitada dentro del Conjunto Histórico Artístico. Se trata de incentivar la creación de comercios, la actividad empresarial en esta zona, a través de esta bonificación del 95 % en el impuesto de obras y también de otras como veremos en otras enmiendas.

Es el caso de la enmienda nº 17, referida a la tasa por la actividad y apertura de establecimientos, dirigida también a estos establecimientos que hablábamos, o sea, a los negocios, actividades empresariales que se pongan en marcha por primera vez en el Conjunto Histórico Artístico que tendrían, en el caso de ser aceptadas las enmiendas, una bonificación del 95 % en el impuesto de obras, la exención del pago de la tasa por la actividad administrativa de actividades y establecimientos, es decir, la no obligación de pagar esta tasa a estas actividades.



En la enmienda nº 18, dirigida igualmente a esta misma zona y a la misma actividad empresarial en el Casco Antiguo, en el Conjunto Histórico Artístico, proponemos eximir del pago de la tasa por ocupación de la vía pública por materiales de construcción o similares que se produzcan, siempre y cuando sea la obra destinada a iniciar una actividad empresarial en el Conjunto Histórico Artístico del Municipio.

Otra iniciativa tendente al mismo fin, la de reducir al 50 % la tasa de basura para aquellos locales que inicien o mantengan una actividad empresarial en el Conjunto Histórico Artístico, ésta es la enmienda nº 19.

Con respecto a la enmienda nº 9, también referida al IBI, proponemos generar, atraer la iniciativa empresarial, bonificando hasta el 95 % del IBI, el recibo de la contribución, a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas. Se trata de favorecer, vía impuestos, la creación de nuevas empresas en nuestro municipio de forma general como es esta del IBI o de forma específica en el Conjunto Histórico Artístico.

La enmienda nº 10 hace referencia a la tasa de documentos administrativos. Hay una propuesta de la Concejalía que modifica la misma en su apartado 6 que es el referido a los documentos y tramitación de expedientes de la Oficina Técnica Agrícola, la Concejalía de Agricultura. Si bien en alguna de estas propuestas es subir en exceso la tasa y, por tanto, lo que proponemos es que se aplique ese IPC y que se aplique también de forma general según la propuesta al resto de ordenanzas fiscales.

La enmienda nº 11 hace referencia a la ordenanza de los mercados. La propuesta y, por tanto, el dictamen aprobado, es modificar la profundidad de los puestos ambulantes del mercado que actualmente deben tener dos metros y medio, ampliar esa profundidad a tres metros.

Entendemos que la profundidad debe mantenerse en esos dos metros y medio porque por motivos de seguridad no se puede dar esta profundidad. Si se admitiera vía ordenanza que la profundidad máxima es de tres metros en muchas de las zonas, en todas las zonas donde se instalan los puestos, esos tres metros impedirían el paso de cualquier vehículo que tuviera que acceder por cuestiones de seguridad y, por lo tanto, entendemos que nos es prudente ampliar esa profundidad sino mantenerla en esos dos metros y medio que está en la actualidad.

La enmienda nº 12 es también referente al Mercado. Proponemos la modificación de la tasa en el caso de la venta ambulante de los puestos que se ponen los martes de mercado. Proponemos hacer una diferenciación, es decir, que los puestos que se instalen en lo que es el salón y el patio interior del Mercado Central paguen la mitad de lo que pagan el resto porque se trata de incentivar estas dos zonas que son las que en la actualidad tienen muy poca demanda que viene también en detrimento de la actividad de los puestos fijos que están instalados en esa zona.

Por lo tanto, con el fin de favorecer que los puestos ambulantes y los vendedores ambulantes se quieran ubicar en estas dos zonas, entendemos que una manera de incentivar eso es reduciendo a la mitad la tasa. Por otra parte, indicar que en estas dos zonas el coste económico es menor porque, por ejemplo, la limpieza que hace el Ayuntamiento en el Mercado, los costes de limpieza son menores en estas dos zonas que en el resto de zonas. Ahí también justificaría esa diferencia que proponemos en la Tasa del Mercado.

La enmienda nº 13 hace referencia al precio público del Centro de Atención a la Infancia. La propuesta de la Concejalía es aumentar las edades a las que van dirigidas las actividades extraescolares que en el Centro se desarrollan hasta los 12 años cuando, actualmente, está limitada hasta los ocho años. Proponemos que se mantengan esas edades



de 3 a 8 años porque, por ejemplo, así lo establece el propio pliego técnico que ha dado origen a la contratación de ese servicio en el que claramente se estipula que las edades que puede albergar ese Centro son de 3 a 8 años entendiéndose, por tanto, que no puede ser vía ordenanza fiscal el que se modifiquen los destinatarios a los que se puede albergar en ese Centro de Atención a la Infancia.

La enmienda nº 14 la hemos retirado y no presentamos enmienda que la sustituya.

La enmienda nº 15 es ampliar la bonificación del 3 % a todos los supuestos permitidos, o sea, bonificar el 3 % a todos aquellos recibos...

Sra. Presidenta: Sra. Abellán Martínez, vaya concluyendo.

Sra. Abellán Martínez: Voy concluyendo, Sra. Presidenta. Ampliar esa bonificación por domiciliar los recibos a todas las ordenanzas susceptibles de serlo.

Por último, la enmienda nº 20 que viene a sustituir a la nº 16. Se propone también la exención del pago de la tasa por la actividad administrativa urbanística. Igualmente que el resto de las iniciativas, se trata de contribuir a favorecer a que haya actividad empresarial, comercial, en la zona del Conjunto Histórico a través de la rebaja de impuestos y tasas que proponemos a través de estas enmiendas.

Por lo tanto, agradeciéndole el margen que me da de tiempo, espero contar con el voto favorable de los distintos grupos porque entendemos que son enmiendas buenas y positivas para toda la población. Muchas gracias.

Sra. Presidenta: Muchas gracias, Sra. Abellán Martínez. Pasamos al debate del conjunto de las ordenanzas en sí. Sr. Pulido Grima, tiene la palabra.

Sr. Pulido Grima: Gracias, Sra. Presidenta. Buenas tardes Sra. Secretaria, Sra. Interventora, Concejales, Concejales, medios de comunicación y ciudadanos de Jumilla. Hoy vamos a debatir las ordenanzas fiscales del ejercicio siguiente.

En mi primer turno voy hacer un resumen de las novedades que se traen hoy al dictamen del Pleno. La modificación de ordenanzas fiscales se basa fundamentalmente en una bajada general de impuestos y a la simplificación de trámites administrativos. Los cambios también llevarán consigo diferentes mejoras sociales y propiciarán la reactivación económica y la creación de empleo.

Una primera propuesta, tenemos la bajada del 0,9 % en impuestos, tasas y precios públicos de forma generalizada. En este caso es regularización de IPC interanual.

Se establece también una bonificación del 3 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera, o sea, todas las personas que tengan domiciliada o domicilien los tributos de cobro periódico y directo por parte del Ayuntamiento.

Tenemos diferentes propuestas de modificación concretas, por ejemplo, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, simplificando la ordenanza y mejorando las bonificaciones, tanto para empresas como autónomos, que pueden llegar a ser del 95 %. En esta misma ordenanza se modifica la sustitución de la presentación de la comunicación previa o la declaración responsable y se exigirá en régimen de autoliquidación.

En el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, plusvalía municipal, estará exenta con efecto desde el 1 de 2014 así como los hechos imponible anteriores a dicha fecha, no prescritos, las transmisiones realizadas por



personas físicas con ocasión de la dación en pago de vivienda habitual del deudor hipotecario.

Se simplifica y se pone la autoliquidación del impuesto, así como incrementando la solicitud del sujeto pasivo cuando se trate de actos por causa de muerte, hasta un año. También en las diferentes tasas, por ejemplo, tasa de expedición de documentos administrativos y tramitación de expedientes administrativos.

En derechos de examen, en procesos de selección de personal, se bonifica el 50% para las familias numerosas de categoría general, el 100 % para categoría especial, exenciones para personal con grado de discapacidad igual o superior al 33 % así como las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo al menos de un mes anterior a la fecha de convocatoria.

La propuesta técnica del Servicio de Agricultura en esta misma tasa se simplifica y se reducen los precios públicos por distintos documentos e informes.

En la tasa para actividades administrativas de intervención en materia urbanística se plantea modificar la liquidación provisional por dichas tasas.

En la tasa de actividades administrativas se elimina el cambio de titularidad por cualquier concepto.

En la tasa por la prestación de servicio del cementerio municipal se hacen diferentes propuestas técnicas aplicado a diferentes conceptos, así como la exención por cesión de derechos funerarios a instituciones benéficas, aumentando el rango de dicha exención.

En la tasa por la utilización de locales comerciales de propiedad municipal se modifica el nombre por el de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de espacio público municipal por puestos de venta fijos y ambulantes en el Mercado Central y Mercado del Barrio San Juan, y se hacen diferentes propuestas técnicas que mejoran y simplifican la regulación de dichos conceptos.

En la tasa por la prestación de servicios relacionados con actividades de utilización de instalaciones deportivas municipales, según informe y propuesta técnica, se reduce en las distintas sesiones de cuatro por hora en algunos conceptos.

En la tasa por aprovechamiento especial de monte público con cultivos agrícolas se eliminan los conceptos de importes por cambio de titularidad.

También en la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basura se hacen distintas modificaciones, una de las principales es la eliminación de la tasa a los locales de menos de 50 m². sin actividad y locales con actividad de más 50 m². pasa a ser 11,47 €.

La propuesta de precios públicos por prestación de servicios y relación actividades de enseñanza musical en la Escuela de Música Municipal se informa que a los miembros de familia numerosa de categoría general pasarían a tener un 50 % de bonificación, los miembros de familia numerosa de categoría especial el 100% al igual que los estudiantes con discapacidad igual o superior al 33 %.

En los precios públicos por prestación de servicios en la Universidad Popular las bonificaciones se amplían a miembros de familias numerosas de categoría general con un 10 %, miembros de familias numerosas de categoría especial el 20 % y para los estudiantes con discapacidad superior al 33 % el 30 % de bonificación, así como desempleados y jubilados el 20 %.

Para precios públicos por prestación de servicios culturales y turísticos también tenemos entrada gratuita para centros educativos del municipio, previa solicitud. Entrada gratuita al Museo del Castillo el día Internacional de los Museos, así como las



bonificaciones anteriormente dichas a miembros de familias numerosas de categoría general y especial. En ésta también se introduce a estudiantes una bonificación del 20 %.

En los precios públicos por prestación de servicio de estancia de menores en el Centro de Atención a la Infancia, el CAI, según propuesta de la Concejalía e informe del Servicio, se recogen las diferentes propuestas técnicas como, por ejemplo, la ampliación para menores de 3 a 12 años, así como que se reservan dos plazas, a coste cero, para familias con necesidades sociales en actividades extraescolares por las tardes.

También se bonifica para la asistencia ordinaria a familias con necesidades sociales, podrá ser del 50 % al 100 % según se determine en el informe técnico, que hasta ahora es del 50 %.

En el precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio básico y Servicio de Ayuda a Domicilio en fines de semana y días festivos se aumenta la distancia entre tramos de ingresos para el pago.

En el precio público y por prestación del servicio en la Ludoteca de Verano y los precios públicos por prestación de servicios en la realización de actividades juveniles, las bonificaciones para familias numerosas de categoría general serán del 10 %, miembros de familias numerosas de categoría especial el 20 % y para los estudiantes con discapacidad igual o superior al 33 % tendrán derecho a una bonificación del 30 %.

En los precios públicos por prestación de servicios en la Escuela Infantil, también tenemos familias con necesidades sociales, la bonificación podrá ser del 50% o el 100 % según se determine en el informe técnico, que hasta ahora sólo era del 50 %.

En las demás ordenanzas también se han hecho modificaciones para una mejor gestión y simplificación, mejorando y aclarando conceptos técnicos en todas ellas.

Tenemos la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos municipales y otros ingresos de Derecho Público, que se ha adecuado a la legislación vigente y la mayor parte de los cambios es en la parte en inspección de tributos, en la que se ha incorporado la reciente modificación de la Ley General Tributaria.

En definitiva, tenemos una modificación de ordenanzas más sociales, más prácticas y con una bajada de impuestos para todos los jumillanos y jumillanas. Nada más, gracias.

Sra. Presidenta: Muchas gracias, Sr. Pulido Grima, por su exhaustividad en la propuesta que se ha presentado y que se dictaminó en la pasada Comisión de Hacienda, cuyo dictamen se trae esta noche con enmiendas del otro grupo de la Corporación, Izquierda Unida, que las presentó directamente en Comisión. Sra. Ríos Jiménez, tiene la palabra.

Sra. Ríos Jiménez: Gracias, Sra. Presidenta. Buenas noches a todos los miembros de la Corporación, Sra. Secretaria, Sra. Interventora y al público.

En primer lugar venimos a expresar nuestro descontento con la situación de todas estas enmiendas que se presentaron el viernes y que no han sido informadas hasta las tres de la tarde, momento en el que estábamos trabajando. Prácticamente no nos ha dado tiempo.

Bueno, en el receso hemos tenido que ver parte de las enmiendas que se han presentado anteriormente por el Partido Popular y las nuevas que también se han presentado. Entonces, vamos a solicitar que para la próxima vez que pasen este tipo de cosas que se alejen un poco los trámites para darnos tiempo y para facilitar nuestra labor de oposición.



Para continuar con el tema que tenemos esta noche, en primer lugar queríamos decir que, como decía el Concejal de Hacienda, realmente ellos no han propuesto una bajada, ustedes simplemente han propuesto una actualización del IPC que es un -0,9 %, por eso baja, pero no es una bajada es un actualización.

La bajada viene realmente porque, como ha dicho antes la Sra. Presidenta, nosotros presentamos una serie de propuestas, de enmiendas, en las que proponíamos una bajada real y no una actualización.

Dentro de las enmiendas que van incluidas en la propuesta que se trae esta noche para la votación voy a enumerar las que nosotros presentamos.

Nosotros decimos que la propuesta del Equipo de Gobierno es genérica y que conlleva una bajada del 0,9 % del tipo impositivo en el IBI de los BICES que es realmente una actualización. Los BICES, ya saben que son los bienes inmuebles de características especiales, parques solares y fotovoltaicos, que realmente quienes pagan estos impuestos son las grandes empresas eléctricas. En este caso nosotros lo que proponemos es que el tipo de gravamen de este impuesto sea del 1,3 % o el máximo permitido si es que ahora es distinto de 1,3 %. Aquí sí que proponemos una subida porque sería asumible para las grandes empresas que son las que se están beneficiando realmente de nuestro suelo y un impuesto que ellos pueden perfectamente asumir y así entraría algo más de dinero al Ayuntamiento.

Nuestra segunda propuesta, volvemos a repetir, esa bajada del 0,9 %, esa actualización del 0,9% también conlleva la actualización en los tipos y en los coeficientes de los impuestos por actividades económicas. Nosotros vamos a proponer que los tipos y los coeficientes de estos impuestos de actividades económicas se queden iguales que los del 2015 y que no se actualice ese 0,9 %, ¿por qué?, porque estos impuestos al final no lo pagan realmente todas las empresas, lo pagan las empresas que ganan bastante más que el mayor porcentaje de empresas de Jumilla. Por lo tanto, creemos que es asumible para ellos que sigan pagando lo mismo que estaban pagando en el año anterior.

Nuestra tercera propuesta es acerca del IBI. En estos momentos hay una revisión catastral que afecta a una parte bastante importante de los inmuebles y creemos que es un proceso en el que se puede alegar y en estos días son muchos los jumillanos que lo están haciendo. Por tanto, en este momento es muy difícil evaluar los ingresos del IBI de urbana para el 2016, ahora mismo no tenemos una estimación de lo que se podía ingresar. Estamos convencidos de que la Dirección General del Catastro podría informar al Ayuntamiento de Jumilla y desde aquí también vamos a instar a que se informe al Ayuntamiento de cuánto se incrementará el padrón.

Las enmiendas para rebajar el tipo impositivo del IBI de urbana se hacen difíciles pero a la vez posibles, más gente paga porque se regularizan situaciones y menos tenemos que pagar todos los jumillanos. En definitiva, nosotros ya lo veníamos diciendo antes, un porcentaje aproximado de un 3 %, estaríamos hablando de esa bajada, que haría que los recibos del 2016 fueran similares a los del 2014.

Estimamos que se podría realizar esta bajada teniendo en cuenta, como he dicho, que no tenemos la estimación de los ingresos, creemos que es una bajada responsable, estamos seguros de que estos ingresos se van a mantener y puede que incluso crezcan aunque se aplique la rebaja porque, también lo decía la portavoz del Partido Popular, se han aumentado las unidades y ahí entran más ingresos al Ayuntamiento.

Nosotros queremos ser responsables con la fiscalidad de las revisiones individuales y para que pueda haber una revisión de valores vamos a mantener una postura responsable,



para el Ayuntamiento y que pueda beneficiar a la vez a todos los jumillanos. Por eso decía que proponemos que el tipo impositivo del IBI de urbana descienda en un 3 %.

Nuestra cuarta enmienda es en relación a la ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria. Se hizo un estudio de costes y en él se tenía en cuenta que este servicio se da personas con una capacidad económica que, por lo general, es muy baja.

El informe es cierto que en un principio venía desfavorable porque decía que es un servicio que es deficitario originalmente, pero tenemos en cuenta que el incremento de las pensiones está muy por debajo del incremento de gastos como el del agua, electricidad y el gas, que son las que afectan sobremanera a estos colectivos y que son estos colectivos los que necesitan este servicio de teleasistencia.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el impacto económico de la recaudación por este precio público es muy pequeño, nosotros proponíamos que la parte que es aportada por los beneficiarios para el coste de este servicio sea más baja, proponemos que se baje en un 50 %. Decíamos en Comisión que ese 50 % podría venir del aumento del BICES, del mantenimiento del tipo impositivo y también del impuesto de actividades económicas, por lo tanto, se nivelaría y no sería tan deficitario.

Estas cuatro enmiendas que acabo de leer son las que van incluidas en la propuesta del Concejal de Hacienda. Habíamos incluido nosotros una propuesta que decayó en Comisión que era que toda vivienda que recibiese el servicio de recogida de basura debe de pagar una tasa de esta recogida.

Nosotros proponemos que se recoja una bonificación 50 % para todas aquellas viviendas que están vacías y que se pueda comprobar que no hay conexiones de agua potable ni de electricidad. En otros municipios sí se hace así, que cuando una vivienda no tiene agua es una vivienda vacía y, por lo tanto, en la recogida de basuras, este impuesto, esa tasa no la pagaría.

Bueno, lo que el informe decía es que tiene que hacer referencia a los sujetos, pero había otra tasa referente también a ésta que era sobre las pedanías que como se pasaba menos por las pedanías a recoger el servicio de basura se rebajaba. Nosotros volvemos a decir aquí que no entendemos el por qué a ellos en esa situación no se tiene en cuenta al sujeto y por qué en esta situación sí se tiene en cuenta al sujeto. Y aquí acabo mi primer turno de palabra. Muchas gracias.

Sra. Presidenta: Muchas gracias, Sra. Ríos Jiménez. Sra. Abellán Martínez.

Sra. Abellán Martínez: Gracias, Sra. Presidenta. Como no hay mucho a lo que replicar, volveré a utilizar el turno para volver a exponer los principios generales de las 16 enmiendas que presentamos a las Ordenanzas Fiscales 2016.

Con respecto a lo que ha comentado la portavoz, en este caso de Izquierda Unida, la Sra. Ríos, acerca del IBI, ella le ha llamado revisión catastral y de esa rebaja que propone Izquierda Unida del 3% en el IBI. Nosotros y nosotras proponemos, aún siendo muy prudentes, llegar al 10 % de la reducción de ese recibo, de manera que haya el año viene una rebaja real del recibo de la contribución de todos los ciudadanos y ciudadanas de Jumilla.

Además, siendo absolutamente prudentes por los datos que se conocen, no de aquí, por desgracia, pero sí de otros Ayuntamientos en los que se ha llevado este tipo de procedimiento de regularización catastral, teniendo en cuenta los resultados en esos



municipios y teniendo en cuenta además el dato que he dado antes de la progresión del aumento de las unidades en ese padrón, esas más de seis mil setecientas nuevas unidades.

Entendemos que, aún siendo estas aproximaciones que hacemos muy prudentes, el Ayuntamiento podría estar en las condiciones de poder rebajar hoy ese 10% en el recibo de la contribución y, por lo tanto, es lo que proponemos porque vamos a contribuir de manera que a todas las personas les baje el recibo de la contribución, porque el año que viene se da esta circunstancia de que hay personas que no lo han pagado hasta la fecha y por esas personas que no han pagado hasta la fecha o que no han pagado lo que deberían haber pagado es por lo que puede permitirse esa rebaja del 10 % a aquellas personas que sí han venido pagando ese recibo. A parte las bonificaciones en el IBI a familias numerosas.

Es interesante también la bonificación que proponemos del 95 % a las actividades económicas. Entendemos que el Ayuntamiento puede acometer medidas para incentivar la generación, mantenimiento de nuevas empresas y una de las medidas que puede adoptar el Ayuntamiento es ésta, rebajar ese impuesto del recibo de la contribución en un 95 % para todas las empresas que sean previamente declaradas y acordado por el Pleno.

Esa medida sí que vendría a favorecer el mantenimiento, es importante el mantenimiento de la actividad empresarial así como, más importante si cabe, la generación de nuevas empresas en nuestro municipio. Ese objetivo es el que perseguimos con el resto de iniciativas dirigidas al Conjunto Histórico. Se trata de revitalizar de forma comercial esta zona del municipio contribuyendo a ello con iniciativas fiscales, reduciendo tributos, eximiendo del pago de tasas. Son medidas que pueden contribuir a facilitar que el emprendedor o emprendedora decida emprender un negocio en esta zona de nuestro municipio.

Igualmente esa enmienda a la que también hacíamos referencia de la rebaja del impuesto de obras, a las obras que se hagan en los Distritos. Por tanto, se trata de que el Ayuntamiento ha hecho actuaciones importantes de remodelación de los Distritos. Y, además, se trata de incentivar a los propietarios y propietarias de bienes de las zonas que hagan obras para mejorar, sin duda, toda la zona y para eso proponemos esa bonificación del 40 % en estas zonas porque entendemos que es una manera de contribuir a ese Plan Especial gracias a la colaboración, en este caso, privada, de los propietarios y propietarias de esos inmuebles.

Y al resto de iniciativas referidas al mercado entendemos que el servicio funcionaría de mejor manera con las propuestas que hacemos y no con las propuestas que se presentan.

Ya anticipamos cual va a ser el voto a las enmiendas de Izquierda Unida. Entendemos que dos son factibles, una de ellas la reducción del IBI en ese 3 %, en el caso de que la nuestra del 10 % no salga, y también la enmienda presentada por Izquierda Unida, la número 4. Por tanto, esas dos contarán con el voto favorable del Partido Popular. Muchas gracias.

Sra. Presidenta: Muchas gracias, Sra. Abellán Martínez. Tan solo una aclaración. Las enmiendas que presentó el grupo de Izquierda Unida ya se votaron en la Comisión Informativa, por tanto, hoy no se votan. Hoy lo que se vota es las enmiendas que se han presentado directamente al Pleno y el dictamen. Esas enmiendas van incluidas ya en el dictamen de la Comisión.

Por eso al principio ha habido sólo la intervención de un grupo, porque sólo había enmiendas de un grupo al Pleno, quizás en los últimos cuatro años todos los grupos presentaban enmiendas al Pleno y por eso habrán intervenido, seguramente, aunque en el



año anterior el debate fue único de enmiendas y ordenanzas, no hubo ningún turno aparte para explicación de enmiendas. Solamente esa aclaración. Sr. Pulido Grima, tiene la palabra.

Sr. Pulido Grima: Muchas gracias, Sra. Presidenta. Agradecemos las propuestas que se han hecho por parte de Izquierda Unida, en tiempo y forma. Lamentamos que no tengan tiempo adicional para haberlas expuesto, pero creemos que las propuestas son interesantes, las hemos incluido en nuestras ordenanzas.

La propuesta del IBI, necesitamos que ese 3 % realmente pueda después llegar con la regularización que vamos teniendo porque lo que creemos es que los servicios públicos debemos de mejorarlos, no sólo quitar y hacer bonificaciones o mejoras en todas las tasas sino también mantener los servicios que es lo más importante y mejorarlos, porque algunos servicios han caído este año último año escandalosamente a pesar del incremento del IBI y de haber subido los impuestos.

También tenemos clara asumir la propuesta del IAE y del 50 % de la prestación del servicio que propone en su enmienda número 4, expresamente recogida en la ordenanza. Va en la línea que nosotros creemos de modificación de las mejoras que hemos realizado que, como ya saben, tenemos unas bonificaciones amplias en toda y cada una de las ordenanzas, casi todas se han modificado para bien. Por lo tanto, creemos que esa es la línea.

No creemos que podamos asumir una bonificación del 10 % del IBI en cuanto a que mermaría la capacidad del Ayuntamiento para poder asumir nuevos servicios o tener los que tenemos en condiciones optimas. Y esa es la línea que nosotros creemos que es mejor, bonificar a las familias numerosas, a las personas con discapacidad, en los diferentes apartados y cómo lo hemos realizado. Muchas gracias.

Sra. Presidenta: Muchas gracias, Sr. Pulido Grima. Sra. Ríos Jiménez.

Sra. Ríos Jiménez: Muchas gracias, Sra. Presidenta. Bueno, respecto a las enmiendas que presentaba el Partido Popular. Nosotros creemos que el sistema depende de que entre dinero suficiente al Ayuntamiento porque eso después llevará a que se puedan dar mejores servicios. Vuelvo a repetir, creemos que este año se puede dejar en un 3 %, siendo responsables y ya, el próximo año, viendo como han cambiado las cosas y viendo los ingresos, podemos volver a verlo.

Nos llama la atención del año pasado a éste. El año pasado no se pudo bajar excepto lo que se actualizó del IPC y me llama la atención porque ese año no se bajó nada y ahora ha bajado un 10 %, es una bajada bastante brusca que nos llama la atención, ahí lo dejamos.

Respecto a las enmiendas, decirles que hay algunas enmiendas que sí las vamos a votar a favor. Respecto a los impuestos para obras en los Distritos, en su enmienda número 4, la vamos a votar a favor porque pensamos que sí que podría ser, además es bastante asumible puesto que para ellos sería una rebaja del 1,6 % del total de la obra. Para el Ayuntamiento sería bastante asumible y beneficiaría bastante a todas aquellas personas que quieren arreglar sus viviendas en esta zona y que por ciertos motivos económicos no han podido.

Respecto a todas aquellas enmiendas que hablan sobre el Conjunto Histórico Artístico y hacen referencia al PEPCHA, ese PEPCHA que no está en vigor, que no existe en el Ayuntamiento. De todas maneras ese Conjunto Histórico Artístico pensamos que es



necesario que se delimite y que se diga cuál es la zona, porque dentro de ese Conjunto Histórico Artístico hay una zona que sí está bien y hay otra zona que es la que verdaderamente está en declive. Pensamos que sería necesario que se delimite esa zona para decir verdaderamente donde hace falta ayudar a la gente a que abra un comercio, haga una obra o a lo que sea necesario para mejorar la zona.

También en la propuesta que hacía sobre el Mercado de los dos metros y medio a los tres metros, vamos a votar favorablemente la enmienda del Partido Popular porque creemos que es necesario, por motivos de seguridad, que se mantengan en 2,5 metros.

Votaremos de manera favorable la propuesta sobre el CAI, de hecho vamos a aprovechar para pedir encarecidamente que se trabaje lo que se tenga que trabajar, que se haga lo que se tenga que hacer, para que el CAI esté trabajando a pleno rendimiento, cuanto antes mejor. Es un centro para niños pequeños y no creemos que esté preparado para asumir a los niños de 14 años realizando allí actividades.

Respecto a la enmienda número 15, que era para ampliar ese 3 % de bajada para todos aquellos que domiciliaran sus deudas, también vamos a votar favorablemente a que se amplíe a cuantos impuestos sea posible.

Esa sería, más o menos, nuestra postura, pues a las que no he nombrado, ya les digo son algunas que han venido a última hora y este grupo ha hecho cuanto ha podido para poder estudiarlo todo.

Volver a repetir al Equipo de Gobierno que para la próxima vez que hagan su propuesta pongan un poquito de bajada y que no solamente tengamos que venir la oposición a hacerles más propuestas de este tipo. En definitiva eso es lo que tenemos que decir. Muchas gracias.

Sra. Presidenta: Muchas gracias, Sra. Ríos Jiménez. De todas formas la oposición puede proponer y el gobierno puede aceptar o no aceptar, porque experiencia tenemos. Sra. Abellán Martínez, tiene la palabra.

Sra. Abellán Martínez: Muchas gracias, Sra. Presidenta. Y me disculpo, porque en mi primera intervención se me olvidó saludar a las personas presentes y a cuantos nos siguen a través de los medios de comunicación. Por tanto, buenas noches.

Sra. Ríos Jiménez, usted me pregunta y yo le contesto. No se van a atrever ustedes a aprobarnos la rebaja del 10 % y me pregunta por qué el año pasado no, se lo contesto. El año pasado no se hizo un procedimiento de regularización catastral, por lo tanto, el procedimiento de regularización catastral se está haciendo ahora.

¿Sabe usted lo que ha supuesto ese procedimiento en otros municipios y lo que se ha hecho?, pues haciendo una media entre los municipios que he podido conocer, ha supuesto un aumento del padrón en torno a 600.000 € anuales. O sea, y siendo muy prudentes, es lo que puede ocurrir el año que viene en Jumilla, solamente el resultado de ese procedimiento de regularización catastral, que se trata de que las personas que no han pagado hasta el momento, o que pagaban menos o más de lo que pagan hasta la actualidad, van a comenzar a pagar.

Se están evidenciando situaciones que no contaban, que no pagaban, que no contribuían, que van a hacerlo a partir del año que viene. Fíjese usted las cifras que le estoy dando, esos 600.000 € anuales que puede suponer ese procedimiento. No hay necesidad de seguir incrementado el IBI porque en esta situación el Ayuntamiento se puede permitir rebajar ese 10 % a las personas que han pagado todos los años, porque van a pagar esa diferencia que pudiera haber los que no han pagado hasta el año que viene, que lo



empezarán hacer. Fíjese usted si la propuesta tiene sentido y lógica, de que las personas que han pagado religiosamente dejen de pagar gracias a las personas que no han pagado hasta la fecha o que han pagado menos de lo que deberían estar pagando.

Por lo tanto, ahí está la justificación más que clara, más que prudente y más que realista de esa rebaja del 10 % en el recibo de la contribución que proponemos y que ya ha anunciado que no se van a atrever a votar.

Con respecto a las delimitaciones del Conjunto Histórico, está delimitado en la propuesta y además la Sra. Secretaria, en su informe que ha hecho in voce, ha aclarado cuál era esa delimitación y, por tanto, esa delimitación está clara.

En resumen, proponemos rebajar el recibo de la contribución un 10 % a toda la ciudadanía, introducir modificaciones a las personas que hagan obras en sus viviendas ubicadas en los Distritos con esas bonificaciones del 40 % del ICIO y también bonificaciones y exenciones en el pago de tributos municipales a todas las actividades emprendedoras que se instalen en el Conjunto Histórico Artístico como medida realista y real de favorecer la revitalización comercial de esa zona.

Entendemos que son propuestas serias, sensatas y que contribuirán a la mejora, sin duda, de la fiscalidad local y a la mejora de las condiciones económicas de la inmensa mayoría de los ciudadanos y ciudadanas de Jumilla. Por tanto, lamentar que haya anticipado Izquierda Unida que se vuelve a quedar en el cuartico de la salud también esta vez con el Equipo de Gobierno. Muchas gracias.

Sra. Presidenta: Muchas gracias, Sra. Abellán Martínez. Sr. Pulido Grima.

Sr. Pulido Grima: Muchas gracias, Sra. Presidenta. En cuanto a las bonificaciones para el IBI. En el Texto Refundido de las Haciendas Locales se establecen diferentes bonificaciones que están muy copiadas en las diferentes enmiendas del Partido Popular, que otros años ni se han planteado en su grado máximo, por supuesto, para qué vamos a pedir algo pequeño.

Me sorprende que tampoco solicite el 50 % del impuesto que hagan instalaciones de ese tema, un aprovechamiento térmico eléctrico de la energía solar que es el máximo, me sorprende, pero bueno, esa es su idea y estos últimos años se ve que no han tenido tiempo para poder hacerlo.

Nuestra propuesta es clara con respecto al IBI, realizar el procedimiento de valoración colectiva de carácter general de los bienes inmuebles urbanos del municipio de Jumilla que afecten a todos los jumillanos y jumillanas. En el siguiente Pleno espero que esté el informe técnico y poder solicitar a la Gerencia Regional del Catastro de Murcia esa valoración colectiva para que se adecue a los valores reales de la vivienda actualmente. La bajada de un 10 %, un 5 %, un 4 %, según lo que se vaya a regularizar, estaba muy bien pero realmente no tenemos esos datos ni la capacidad de saber cuánto va a repercutir. Nuestra propuesta, es clara, es regularizar los valores catastrales colectivamente para todos los jumillanos.

Mientras esto sucede tenemos claro que puede pasar un tiempo y estamos dispuestos a bajar el recibo del IBI un 3%, cosa que ustedes no han hecho y esto se va notar el próximo año.

En cuanto a la ampliación a otros tributos de la bonificación del 3 % por domiciliación, aunque parezca mentira, creemos que es necesario tener moderación en este tipo de medidas, ya que, por ejemplo, el periodo voluntario que pagamos por el resto de



partidas que no tenemos domiciliados o que no asumimos directamente el Ayuntamiento de Jumilla es de un 3,5 %, que supone unos 200.000 € al año.

A eso habría que incrementarle ese 3 % que vemos como bonificación por la domiciliación a la Agencia de Tributaria de Recaudación de la Comunidad de Murcia y, sin embargo, ellos no nos van a repercutir ese dinero, entonces sumáramos ese 3,5 % a otro 3%, más el 3 % que tenemos, tenemos la bonificación de ese 10 % del IBI.

También indicar que en las demás tasas, aún así, creemos que es necesaria esa bajada del 0,9 % del IPC que, como también sabe Izquierda Unida, éste ha sido el IPC de septiembre a septiembre, ahora, por ejemplo, la regularización de octubre ya ha bajado al 0,7 %, la previsión es que a final de año sea aún menor. Por lo tanto, sí se produce realmente una bajada.

Indicar que el proceso de regularización se está haciendo en un tiempo que no sabemos cuándo va a poder desarrollarse por completo y que ni mucho menos va a llegar a ese medio millón que comunicaba anteriormente la portavoz del Partido Popular.

También tenemos claro que las propuestas, algunas son claramente propuestas del Partido Popular, no tienen mucho sentido, o bueno, sí, por dañar las arcas municipales, para dificultar los cambios que se están produciendo de mejora de los servicios públicos del Ayuntamiento, pero creemos que es necesario tener unos ingresos para poder llevar a la práctica nuestras mejoras en los servicios públicos.

A pesar de todo esto, traemos unas ordenanzas serias, equilibradas, capaces de responder a la necesidad de los jumillanos y jumillanas, manteniendo todas las bonificaciones anteriores y mejorando a las familias numerosas, personas con discapacidad, desempleados, jubilados y personas desfavorecidas socialmente. Por lo tanto, creemos que las bonificaciones y mejoras que hemos planteado son serias, equilibradas.

Nos sorprende que, en relación a las propuestas de enmiendas, aparezca el PEPECHA que en el 2011, si mal no recuerdo, se votó en contra por parte del Partido Popular, por supuesto, en esos cuatro años no se ha hecho nada pero sí se ha tomado como referencia a la hora de incluir enmiendas y bonificaciones. Nada más, gracias.

Sra. Presidenta: Muchas gracias, Sr. Pulido Grima. Bien, finalizado el debate vamos a proceder a la votación como he indicado al principio.

Finalizado el debate se procede a la votación individualizada de las propuestas de modificación de cada una de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2016 dictaminadas en la Comisión Informativa referida del día 3 de noviembre de 2015, si bien, en primer lugar se votarán aquellas enmiendas presentadas por el PP que les afecten, obteniéndose el resultado que se indica a continuación para cada una de ellas y adoptándose por el Pleno los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Respecto a la aprobación de cada una de las Ordenanzas.

1.- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Votación enmiendas:

- **Enmienda nº 1** presentada por el grupo municipal del Partido Popular el 6 de noviembre de 2015, Registro de Entrada Nº 18174: Resulta **rechazada** por ocho votos a favor (PP) y trece votos en contra (PSOE e IU-Verdes).

- **Enmienda nº 2** presentada por el grupo municipal del Partido Popular el 6 de noviembre de 2015, Registro de Entrada Nº 18173: Resulta **rechazada** por ocho votos a favor (PP) y trece votos en contra (PSOE e IU-Verdes).



- **Enmienda nº 3** presentada por el grupo municipal del Partido Popular el 6 de noviembre de 2015, Registro de Entrada Nº 18172: Resulta **aprobada** por dieciocho votos a favor (10 del PSOE y 8 del PP) y tres votos en contra (IU-Verdes).

- **Enmienda nº 9** presentada por el grupo municipal del Partido Popular el 6 de noviembre de 2015, Registro de Entrada 18166: Resulta **rechazada** por ocho votos a favor (PP) y trece votos en contra (PSOE e IU-Verdes).

- **Enmienda nº 15** presentada por el grupo municipal del Partido Popular el 6 de noviembre de 2015, Registro de Entrada 18160: Resulta **aprobada** por once votos a favor (PP e IU-Verdes) y diez votos en contra (PSOE).

Tras lo anterior, se somete a votación el dictamen modificado tras la aprobación de las enmiendas nº 3 y nº 15 del PP, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de este impuesto en los siguientes términos:

- **Se reducen** los tipos de gravamen en un 0,9 €, con la siguiente redacción:

Artículo 8.- Tipos de gravamen y cuotas.

[...] 2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,678 por 100.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5655 por 100.

4. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,300 por 100.

- **Se añade** en el artículo 6, bonificaciones, un nuevo apartado con el siguiente texto:

Bonificación del 15 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Durante el periodo de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

- **Se amplía** la bonificación del 3% a todos los supuestos permitidos por domiciliación.

2.- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Votación enmienda:

- **Enmienda nº 15** presentada por el grupo municipal del Partido Popular el 6 de noviembre de 2015, Registro de Entrada 18160: Resulta **aprobada** por once votos a favor (PP e IU-Verdes) y diez votos en contra (PSOE).



Tras lo anterior, se somete a votación el dictamen modificado tras la aprobación de la enmienda nº 15 del PP, quedando aprobada provisionalmente, por once votos a favor (8 del PP y 3 de IU-Verdes), ningún voto en contra y diez abstenciones (PSOE), la modificación de este impuesto en los siguientes términos:

- Los tipos y coeficientes del IAE **quedan iguales** a los de 2015.
- **Se amplía** la bonificación del 3% a todos los supuestos permitidos por domiciliación.

3.- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Votación enmienda:

- **Enmienda nº 15** presentada por el grupo municipal del Partido Popular el 6 de noviembre de 2015, Registro de Entrada 18160: Resulta **aprobada** por once votos a favor (PP e IU-Verdes) y diez votos en contra (PSOE).

Tras lo anterior, se somete a votación el dictamen modificado tras la aprobación de la enmienda nº 15 del PP, quedando aprobada provisionalmente, por once votos a favor (8 del PP y 3 de IU-Verdes), ningún voto en contra y diez abstenciones (PSOE), la modificación de este impuesto en los siguientes términos:

- **Se modifica** el apartado 1 del artículo 4 para reducir el coeficiente en un 0,9%, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en el municipio de Jumilla queda fijado en los términos siguientes.

Para los vehículos que circulen en este término municipal las cuotas fijadas en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente del 1,44, excepto para los turismos de 16 caballos de potencia en adelante en los que dicho coeficiente será del 1,69.

- **Se amplía** la bonificación del 3% a todos los supuestos permitidos por domiciliación.

4.- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Votación enmiendas:

- **Enmienda nº 4** presentada por el grupo municipal del Partido Popular el 6 de noviembre de 2015, Registro de Entrada Nº 18171: Resulta **aprobada** por once votos a favor (8 del PP y 3 de IU-Verdes) y diez votos en contra (PSOE).

- **Enmienda nº 5** presentada por el grupo municipal del Partido Popular el 6 de noviembre de 2015, Registro de Entrada 18170: Resulta **rechazada** por ocho votos a favor (PP) y trece votos en contra (PSOE e IU-Verdes).

Tras lo anterior, se somete a votación el dictamen modificado tras la aprobación de la enmienda nº 4 del PP, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintinueve miembros presentes, la modificación de este impuesto en los siguientes términos:

- **Se modifica** el artículo 6.1.a), eliminando el punto 3 y 4, quedando como sigue:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

a) 1. *Por fomento del empleo para construcciones, instalaciones u obras que afecten a actividades empresariales de nueva implantación, de traslado, ampliación y/o mejora de empresas ya existentes, en el municipio en el municipio:*

- *El límite máximo de estas bonificaciones será del 95%.*

La bonificación se solicitará conjuntamente con la licencia, o con la comunicación previa o declaración responsable, indicando por escrito el número de puestos de trabajo a crear.

En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- *Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).*

- *Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.*

- *Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, sí resultara obligado al mismo.*

- *Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.*

- *Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.*

Se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

Por creación de empleo de 5 a 10 empleos..... 20%

Por creación de empleo de 11 a 20 empleos.....40%

Por creación de empleo de 21 a 30 empleos.....50%

Por creación de empleo de 31 a 40 empleos.....60%

Por creación de empleo de 41 a 50 empleos.....70%

Más de 50 empleos..... 95%

Cuando se trate de nuevos empleos, en traslado, ampliación y/o mejora de empresas ya existentes, el cómputo se realizará de la siguiente forma:

Mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia.

El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.

Será en el momento de la solicitud de la bonificación cuando el titular le comunica a la administración el número de puesto de trabajo que tiene intención de crear. Cuando haya finalizado la obra, es cuando el empresario deberá de aportar copia compulsada del modelo de liquidación a la Seguridad Social TC2; Procediendo la aprobación plenaria por mayoría simple y aplicándose el porcentaje de bonificación a la liquidación provisional.

Existe obligación del empresario de mantener los puestos de trabajo durante al menos dos años, perdiendo el derecho a la citada bonificación y procediendo a practicar una liquidación complementaria en el supuesto de no mantenerlos.

No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

2. *Por fomento de empleo, para construcciones, instalaciones u obras que afecten a autónomos/as y a las pymes (según se definen en la Recomendación de la Comisión de la Unión Europea de 6 de mayo de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003); que realicen obras incluidas en el hecho imponible del Impuesto que supongan la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, según la siguiente tabla de porcentajes:*

De 1 a 2 empleados..... 20%

De 3 a 5 empleados..... 30%

De 6 a 10 empleados.....40%

De 11 a 25 empleados..... 60%

Más de 25 empleados..... 90%

Los contratos indefinidos a considerar para la aplicación de esta bonificación habrán de serlos a tiempo completo y mantenerse, junto con el promedio de trabajadores de la empresa, al menos durante un periodo de dos años, contados desde el inicio de la actividad o el inicio de la contratación si no coincidieran. Los trabajadores afectos a la actividad que se prevea emplear, deberán serlo por cuenta ajena, en Régimen General de la Seguridad Social, y deberán encontrarse en situación de desempleo durante un periodo continuado de, al menos, 12 meses y estar inscritos en la Oficina de Empleo de Jumilla como demandantes de empleo.



La bonificación deberá solicitarse, en cualquier caso, previamente a la concesión de la correspondiente licencia de obras.

La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento, se acompañará de copia del Proyecto de Ejecución Material visado y, declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social.

El Pleno Municipal acordará por mayoría simple de sus miembros la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, así como el porcentaje de bonificación aplicable.

No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de sus obras realizadas sin licencia.

- **Se modifica** el artículo 8.2 quedando como sigue:

2. Cuando la obtención de licencia deba ser sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable, el Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo los sujetos pasivos practicar dicha autoliquidación en el modelo normalizado establecido al efecto en función de los módulos de valoración fijados en el Anexo II, debiendo presentar para los supuestos no recogidos en este Anexo II, una medición y presupuesto desglosado por capítulos y partidas y efectuar su ingreso en la entidad colaboradora que designe el Ayuntamiento, con anterioridad a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

- **Se modifica** el apartado 3 del artículo 4 para reducir el tipo de gravamen en un 0,9% con la siguiente redacción:

3. El tipo de gravamen será del 3,27 por 100.

- **Se añade** en el artículo 6, bonificaciones, un nuevo apartado con el texto que sigue:

Una bonificación del 40% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que supongan conservación, mejora o rehabilitación de inmuebles en el ámbito de los Distritos de Jumilla, y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Conforme a lo establecido en el 103 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros, la modificación de este impuesto en los siguientes términos:

- **Se modifica** el artículo 3.1.c) quedando como sigue:

Con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imposables anteriores a dicha fecha no prescritos, las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante,



si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLHL.

- **Modificar** el apartado de “**Normas de gestión**” en los siguientes términos:

- 1) **Dejar** el apartado b) del art. 8.1 con la siguiente redacción: “Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de 6 meses. En este caso, y a solicitud del sujeto pasivo, el plazo podrá ser prorrogado hasta 1 año.”

- 2) **Eliminar** el apartado 2 referido a la “Autoliquidación” del impuesto.

- **Se modifica** el artículo 6.1 para reducir el tipo de gravamen en un 0,9% con la siguiente redacción:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. El tipo de gravamen del impuesto es del 25,38 %.

6.- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre cotos de caza.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros, la modificación de este impuesto en los siguientes términos:

- **Se añade** en el artículo 5 un apartado que diga:

Se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera.

- **Se modifica** el artículo 5 mediante reducción del tipo de gravamen del impuesto en 0,9 % (aplicación del IPC) con la siguiente redacción:

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 19,82 por ciento.

7.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos y tramitación de expedientes administrativos.

Votación enmienda:

- **Enmienda nº 10** presentada por el grupo municipal del Partido Popular el 6 de noviembre de 2015, Registro de Entrada 18165: Resulta **rechazada** por ocho votos a favor (PP), diez votos en contra (PSOE) y tres abstenciones (IU-Verdes).

Tras lo anterior, se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por diez votos a favor (PSOE), ocho votos en contra (PP) y tres abstenciones (IU-Verdes), la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se incluye** en el artículo 4.1.2) DERECHOS DE EXÁMEN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL supuestos **de exención o bonificación**:

A los miembros de familias numerosas se aplicarán las siguientes bonificaciones, para lo que se deberá aportar el título actualizado:

* *Miembros de familias numerosas de categoría general: 50 %*

* *Miembros de familias numerosas de categoría especial: 100 %.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

- Estarán **exentas** del pago de esta tasa:

* Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acompañarse a la solicitud certificado que acredite tal condición.

* Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Para ello tendrán que acreditar dicha circunstancia a través de dos documentos:

- Una certificación que expedirá la oficina del SEF. Además, también será necesario que durante ese plazo no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

- Declaración jurada en la que se afirme que no se perciben rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo mensual.

- **Se añade** un Epígrafe que contemple la apertura del expediente académico por la enseñanza de música en el conservatorio por importe de 19'01 €, establecida al respecto por la Consejería de Economía y Hacienda de la C.A.R.M. y serán actualizadas anualmente, en su caso, y previo estudio económico por la Consejería competente en materia de Educación mediante Orden; en defecto de dicha actualización se entenderán prorrogadas.

- **Se modifica** el art. 4.1.6 quedando con la siguiente redacción:

6) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL ÁREA DE AGRICULTURA Y MONTES.

1. Documentos.

Célula catastral o cédula de cultivos agrícolas	4'05 €
Certificado descriptivo y gráfico/por parcela	4'05€
Certificado literal escala 1:5000	7'95€
Copia ortofotomapa	5'33€/udad

2. Informes.

Sin visita necesaria al terreno	7'95€
Con visita necesaria al terreno	51'95€
De gran dificultad	129'85€

- Los informes con visita al terreno son aquellos que se necesita hacer una visita de campo, con previa preparación de cartografía y toma de fotos insitu.

- Los informes con visita al terreno de gran dificultad son aquellos que se necesita hacer varias visitas, mediciones en campo con toma de datos y preparación de cartografía.

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

1) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES

Fotocopias de documentos (por folio)	0,40 €
Certificado de documentos y acuerdos municipales	2,90 €
Certificado de empadronamiento	2,90 €
Certificados de bienes o signos externos, de convivencia, declaraciones juradas y análogas	2,90 €
Duplicados de títulos de propiedad de nichos	9,35 €
Certificados sobre señales o situaciones de tráfico	10,00 €
Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en dependencias municipales	20,45 €
Certificaciones e informes en expedientes de traspasos de locales, de apertura o similares	11,05 €
Reconocimiento de firma para documentos oficiales	6,85 €
Visado de documentos no expresamente tarifados	1,00 €

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Cuando el documento del cual se realice copia o se expida certificación pertenezca a un expediente finalizado con una antigüedad entre 2 y 5, se duplicarán los importes señalados en el cuadro anterior, y si su antigüedad es superior a 5 años, se triplicarán.

2) DERECHOS DE EXAMEN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Derechos de examen en procesos selectivos de personal	16,85 €
---	---------

3) EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS EN TABLÓN DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO

Exposición de documentos públicos o privados, expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a instancia del interesado, y posterior devolución diligenciado con certificación de Secretaría	5,30 €
--	--------

4) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES POR LA POLICÍA LOCAL

Obtención de placa número de policía del inmueble en vía pública	6,30 €
Informes de Policía Local	15,05 €
Certificados de conducta ciudadana	17,55 €
Diligencias a prevención por accidentes de circulación	14,10 €

5) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES (ya sea a requerimiento del Ayuntamiento o a petición del interesado)

Documento de alteración de titularidad y variación de la cuota de participación de bienes inmuebles (Modelo 901N) (por cada expte.)	6,20 €
Documento de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles (Modelo 902N): Por cada expediente: 35,10 € Por cada cargo de finca catastral: 14,45 €	
Documento de agregación, agrupación o segregación o división de bienes inmuebles (Modelo 903N): Por cada expediente: 35,10 € Por cada cargo de finca catastral: 14,45 €	
Documento de cambio de cultivo o aprovechamiento, cambio de uso y demolición o derribo de bienes inmuebles (Modelo 904N): Por cada expediente: 35,10 € Por cada cargo de finca catastral: 14,45 €	

6) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES POR LA OFICINA TÉCNICA AGRÍCOLA**1. Documentos**

Cédula catastral o cédula de cultivos agrícolas	2,75 €
Certificado descriptivo y gráfico/ por parcela	4,00 €
Certificado literal escala 1 : 5000	7,90 €
Copia ortofotomapa	5,28 €

2. Informes

Sin visita necesaria al terreno	7,90 €
Con visita necesaria al terreno	51,35 €
De gran dificultad	128,70 €

7) TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

Prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo a la entidad de conservación y colaboradora urbanística del Polígono Industrial "Los Romerales" (por expediente)

Mediante sistema informático compatible	3,00 €
Mediante otros sistemas no compatibles	5,05 €



8) *SERVICIO DE CISTERNA/CAMIÓN DE AGUA PARA DERRIBO*

<i>Prestación del servicio de utilización de cisterna/camión de agua para derribo, por iniciativa del particular</i>	192,75 €
--	----------

8.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística.

Votación enmienda:

- **Enmienda nº 20** presentada en esta sesión por el grupo municipal del Partido Popular en sustitución de la enmienda nº 16 registrada el 6 de noviembre de 2015, con NRE 18159: Resulta **rechazada** por ocho votos a favor (PP) y trece votos en contra (10 del PSOE y 3 de IU-Verdes).

Tras lo anterior, se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por dieciocho votos a favor (10 del PSOE y 8 del PP) y tres abstenciones (IU-Verdes), la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se modifica**, eliminando la referencia a liquidación provisional por tratarse de una Tasa, el artículo 7, quedando como sigue:

1. *Con carácter general, corresponderá a la Administración practicar la liquidación de la tasa a partir de los datos declarados por el solicitante.*

A estos efectos, las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán previamente en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, acompañada de un proyecto redactado por técnico competente y de la designación del técnico director de la obra, visados por el Colegio Oficial cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Cuando se trate de licencia de obras para las que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, la solicitud vendrá acompañada un presupuesto de las obras a realizar firmado por técnico competente y visado, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación, a fin de poder realizar la liquidación complementaria que proceda.

2. *Cuando la tasa se devengue por la realización de las actividades administrativas de control en aquellos supuestos en que los particulares lleven a cabo actuaciones urbanísticas y de uso del suelo sin la preceptiva autorización, la Administración girará de oficio la liquidación que proceda.*

3. *En aquellos casos en que la obtención de licencia deba ser sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo los sujetos pasivos practicar dicha autoliquidación en el modelo normalizado establecido al efecto y efectuar su ingreso en la entidad colaboradora que designe el Ayuntamiento, con anterioridad a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable. No se iniciará la tramitación del expediente sin que previamente se haya acreditado el pago de la tasa.*

Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios tendrán carácter provisional y estarán sometidas a comprobación administrativa. Si la Administración municipal no hallare conforme una autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores existentes.

Si después de presentada la comunicación previa o declaración responsable se modificase o ampliase la obra o instalación, con incremento en su presupuesto, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia."

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Base imponible y Cuota.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

[...] 2. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la anterior base imponible los siguientes tipos impositivos:

- a) El 0,81 % con carácter general.
- b) El 1,82 % en la tramitación de licencia para obras mayores cuya edificación consista en vivienda aislada de más de 120 metros cuadrados útiles
- c) El 0,51 % en la tramitación de cambios de titularidad en las licencias de obras.

[...] 3. En ningún caso la cuota tributaria a ingresar será inferior a 16,00 €, estableciéndose esta cantidad como cuota mínima en el expediente.

9.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4.2 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Base imponible y Cuota.

[...] 2. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será una cantidad fija o el resultado de la fórmula que se indica para cada supuesto, teniendo en cuenta la base imponible señalada en el apartado anterior

a) Expedición de documentos y tramitación de expedientes urbanísticos

Expediente de declaración de ruina de edificios	25,90 €
Ejecución subsidiaria	79,45 €
Certificación de servicios urbanísticos, a instancia de parte	15,40 €
Informe sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación, a instancia de parte	15,40 €
Copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	5,20 €
Consultas sobre Ordenanzas de edificación	15,40 €
Licencias de parcelaciones y de reparcelaciones (por parcela segregada)	20,00 €
Certificaciones municipales de dotaciones y servicios	5,90 €
Cédulas de habitabilidad	85,45 €
Tira de cuerdas de alineaciones y rasantes	20,55 €
Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras	86,35 €
Modificación de la Inscripción original	44,40 €
Certificado de antigüedad de inmueble, incluida visita de inspección	309,90 €

b) Tramitación de documentos de instrumentos de ordenación, planeamiento, gestión y ejecución de planeamiento

Instrumentos de ordenación y desarrollo del planeamiento general

Cédulas de urbanización	BIP * 0,40
Planes Parciales	BIP * 1,00
Plan Especial de desarrollo de Sistemas Generales de Comunicaciones, Infraestructuras, Espacios Libres y Equipamiento Comunitario	La misma que para la tramitación de la cédula de urbanización en Suelo Urbanizable No Sectorizado
Plan Especial de complejos e instalaciones turísticas	BIP (suelo urbanizable no

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 **JUMILLA** (Murcia)

	sectorizado) * 1,00
Plan Especial de protección de vías de comunicación, vías verdes e itinerarios de especial singularidad	2.215,60 €
Plan Especial de saneamiento	2.215,60 €
Plan Especial de reforma interior y de rehabilitación	2.215,60 €
Plan Especial de ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural	2.215,60 €
Plan Especial de ordenación de núcleos rurales	2.215,60 €
Plan Especial de adecuación urbanística	2.215,60 €
Plan Especial de protección del paisaje	2.215,60 €
Estudios de Detalle	B.I.P. (en Ensanche) * 1,00

Instrumentos de Gestión Urbanística y de ejecución

Proyecto de reparcelación	BIG * 1,00
Proyecto de urbanización	BIU * 1,00
Programas de actuación	1.477,10 €
Concertación indirecta (Bases para la convocatoria del concurso y criterios de adjudicación para la selección del Programa)	1.477,15 €
Compensación: Estatutos de la Junta de Compensación	1.477,15 €
Tramitación de Estatutos de Entidad Urbanística de Conservación	1.477,15 €
Emisión de títulos administrativos inscribibles en el Registro de la Propiedad (R.D. 1093/1997)	BIG * 0,5

10.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad de intervención en materia de actividades y/o apertura de establecimientos.Votación enmienda:

- **Enmienda nº 17** presentada en esta sesión por el grupo municipal del Partido Popular en sustitución de la enmienda nº 6 registrada el 6 de noviembre de 2015, con NRE 18169: Resulta **rechazada** por ocho votos a favor (PP) y trece votos en contra (10 del PSOE y 3 de IU-Verdes).

Tras lo anterior, se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se suprime** la letra f) del art. 2.2 “Cambio de titularidad por cualquier concepto” y los epígrafes i, j, k y l del apartado 1 del art. 4 de la misma O.F.

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4.1 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuotas.

1. El importe de la cuota tributaria de esta tasa dependerá del tipo de expediente tramitado, de acuerdo con lo siguiente:

Licencia de actividad sujeta a Autorización	839,80 €
---	----------

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

<i>Ambiental Integrada</i>	
<i>Licencia de actividad sujeta a Autorización Ambiental Única y sujeta a evaluación ambiental de proyectos</i>	839,80 €
<i>Licencia de actividad sujeta a Autorización Ambiental Única y no sujeta a evaluación ambiental de proyectos</i>	592,80 €
<i>Licencias de actividad sujetas a calificación ambiental</i>	395,20 €
<i>Licencias de actividad exentas de calificación ambiental</i>	197,60 €
<i>Actividades sujetas a comunicación previa</i>	138,35 €
<i>Modificación de licencia sustancial</i>	<i>La que corresponda, como si se tratara de una nueva licencia</i>
<i>Modificación de licencia no sustancial</i>	98,80 €

11.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se modifica** el artículo 5 quedando: *Se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera.*

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será el resultado de multiplicar la superficie ocupada (m²), o aquella cuya ocupación quede autorizada en virtud del correspondiente título, si fuera mayor, por el número de meses que corresponda y el importe que se indica a continuación, en función de la categoría de la vía pública donde radica el quiosco:

<i>Primera categoría</i>	<i>5,47 €/m²/mes</i>
<i>Segunda categoría</i>	<i>3,71 €/m²/mes</i>
<i>Tercera categoría</i>	<i>3,10 €/m²/mes</i>
<i>Cuarta categoría</i>	<i>2,58 €/m²/mes</i>

12.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público con materiales y otros elementos relacionados con la construcción.

Votación enmienda:

- **Enmienda nº 18** presentada en esta sesión por el grupo municipal del Partido Popular en sustitución de la enmienda nº 7 registrada el 6 de noviembre de 2015, con NRE 18168: Resulta **rechazada** por ocho votos a favor (PP) y trece votos en contra (10 del PSOE y 3 de IU-Verdes).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Tras lo anterior, se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintinueve miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se añade** el número 1 al principio del art. 4 ya que por error no figura.

- **Se suprime** el apartado 3 del art. 6, ya que viene prorrateándose por días en los supuestos del apartado c) y d) donde el importe figura mes.

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, **y se modifican** los apartados a) y b) del mismo artículo en cuanto a la determinación de si los metros de ocupación son lineales o cuadrados, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota tributaria de esta tasa dependerá del tipo de ocupación, de acuerdo con los siguientes epígrafes:

a) Materiales de construcción depositados directamente sobre la vía pública: Se pagará una cantidad diaria por cada metro cuadrado en función del Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla en que tenga lugar la ocupación.

Zona IV	3,14 €
Zona V	2,66 €
Zona II y III	2,33 €
Zona I, VI y VII	2,17 €

b) Materiales de construcción en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas: Se pagará una cantidad diaria por cada metro cuadrado en función del Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla en que tenga lugar la ocupación.

Zona IV	0,99 €
Zona V	0,83 €
Zona II y III	0,73 €
Zona I, VI y VII	0,68 €

c) Andamios, andamios móviles, plataformas elevadoras y aspillas con apoyo en el suelo: 17,46 €/mes por cada metro cuadrado o fracción.

d) Vallas (cualquiera que sea su destino): 21,71€/mes por cada metro cuadrado o fracción.

e) Grúas empleadas en la construcción: 1,96 €/día por cada metro cuadrado o fracción.

f) Casetas y otras instalaciones diferentes de las anteriores: Se pagará una cantidad diaria por cada metro o fracción, en función de la zona del Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla en que tenga lugar la ocupación.

Zona IV	1,96 €
Zona V	1,65 €
Zona II y III	1,47 €
Zona I, VI y VII	1,36 €

g) Corte del tráfico o del paso de peatones en las vías públicas por obras u otras circunstancias: 54,43 €/día.

h) Utilización de vallas o discos de señalización de propiedad municipal para el corte de vías o espacios públicos: 10,96 €/día y por disco o valla.

13.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.



Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por dieciocho votos a favor (10 del PSOE y 8 del PP) y tres abstenciones (IU-Verdes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se añade** en el apartado 3 del art. 2 el periodo: *Fiestas Patronales en el término municipal (de viernes de inicio al domingo de fin)*.

- **Se añade** en el apartado 3 del art. 4 donde dice “*Semana Santa*”, sustituir por “*Semana Santa y Fiestas Patronales en el término municipal*”.

- **Se reduce** la cuota tributaria establecida en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

1. *Por el aprovechamiento anual, el importe de la cuota tributaria será de 22,15 €/m²*

14.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del vuelo, suelo, subsuelo y otras prestaciones de servicios en terrenos de dominio público.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se modifica** el artículo 6 quedando: *Se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera, en el caso de utilizaciones o aprovechamientos ya autorizados y en vigor que se gestionan mediante padrón fiscal.*

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota tributaria de esta tasa será una cantidad fija o el resultado de la fórmula que se indica para cada supuesto:

1) *Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, postes, soportes, cables, raíles, tuberías y otros elementos análogos*

<i>Por cada soporte o palomillas para el sostén de cables al año</i>	<i>12,75 €</i>
<i>Por cada caja de amarre, distribución y registro al año</i>	<i>26,55 €</i>
<i>Conducciones</i>	<i>ml. = Pm x D</i>
<i>Cables</i>	<i>ml = Pm x A/2</i>

Siendo:

Pm: Precio medio del suelo rústico en Jumilla= 0,5756 €/m²

D: Diámetro en metros de la conducción

A: Anchura de la zanja en metros del cable que se instale.

Las tasas de los números 3 y 4 de esta tabla afectan a las ocupaciones en caminos públicos, sobre conducciones y cables (excluyendo líneas eléctricas).

2) *Postes de hierro y madera*

<i>En suelo urbano (por poste y año)</i>	<i>12,15 €</i>
<i>Fuera del suelo urbano (por poste y año)</i>	<i>3,70 €</i>

3) *Básculas, aparatos, máquinas automáticas y similares*

<i>Básculas (por m² o fracción y año)</i>	<i>71,70 €</i>
<i>Cabinas fotográficas (por m² o fracción y año)</i>	<i>71,70 €</i>
<i>Cajeros automáticos (por m² o fracción y año)</i>	<i>71,70 €</i>
<i>Aparatos o máquinas de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes (por m² o fracción y año)</i>	<i>71,70 €</i>

4) *Surtidores y depósitos de gasolina y análogos*

<i>Ocupación de vía pública con aparatos surtidores</i>	<i>71,70 €</i>
---	----------------

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

<i>de gasolina y análogos (por surtidor y año)</i>	
<i>Ocupación de subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina y análogos (por m² o fracción y año)</i>	71,70 €

5) Torres de telefonía móvil, aerogeneradores y análogos

<i>Torres de telefonía móvil e instalaciones análogas (por ud. y año)</i>	<i>hasta 30 m. de altura</i>	4.079,80 €
	<i>más de 30 m. de altura</i>	4.986,25 €
<i>Aerogeneradores (por unidad y año)</i>	<i>Hasta 750 kws/hora</i>	3.989,10 €
	<i>de más de 750 kws/hora</i>	4.874,70 €

6) Ocupaciones del vuelo

<i>Grúas utilizadas en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido vuelo de la vía pública (por unidad y semestre)</i>	131,10 €
<i>Ocupación del vuelo con carteles o banderolas instalados de forma provisional (por metro cuadrado y día)</i>	1,98 €
<i>Ocupación del vuelo con cualquier instalación análoga a las descritas en epígrafes anteriores (por metro cuadrado y día)</i>	1,98 €

7) Obras que afecten al alumbrado público

En las obras que impliquen sustitución o retirada temporal de las instalaciones de alumbrado público existentes, a petición de terceros, será condición que la instalación no sufra reducción en nivel de iluminación existente ni interrupción en su funcionamiento, por lo que el promotor de las obras, de acuerdo a las indicaciones de los servicios técnicos municipales, y siempre bajo la supervisión de éstos, realice a su cargo todas aquellas instalaciones provisionales, nuevas instalaciones y cuantas obras y trabajos sean necesarios para el fin indicado, solicitando con anterioridad a los trabajos a realizar la correspondiente autorización, y previo pago de las tasas que se recogen en esta Ordenanza en función del trabajo que se realice.

Solamente los técnicos y trabajadores del Ayuntamiento estarán autorizados para la realización de los trabajos de mantenimiento en las instalaciones de alumbrado público, salvo que por parte del propio consistorio se determine lo contrario.

Quedarán excluidas de la presente Ordenanza las tasas por modificaciones en la señalización eléctrica del tráfico, que, aunque es obligatorio que el peticionario lo comunique a la Policía Local y a los servicios técnicos del Ayuntamiento, la única empresa autorizada para estos trabajos será la que aquél determine.

Cuando se prevea algún trabajo en edificios catalogados como BIC (Bien de Interés Cultural) o incluidos en el Catálogo de Edificios Protegidos de la Dirección General de Cultura u organismo equivalente, aquél deberá contar con la aprobación del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

<i>Colocación/Retirada de luminaria sobre brazo mural</i>	80,80 €/ud.
<i>Colocación/Retirada de luminaria de báculo</i>	143,55 €/ud.
<i>Tendido/Retirada de cable instalado sobre pared</i>	15,32 €/m
<i>En caso de que se tenga que instalar tendido de cable nuevo, la cuota se calculará dependiendo de la sección de los cables a instalar, previo informe del servicio técnico municipal.</i>	

Todas las tasas anteriores se incrementará en una cantidad fija de 30,95 € fijos en concepto de trabajos administrativos de gestión de documentos.

15.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público con instalaciones de feria, puestos de venta y otros análogos.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por dieciocho votos a favor (10 del PSOE y 8 del PP) y tres abstenciones (IU-Verdes), la modificación de esta tasa en los siguientes términos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

- **Se elimina** el apartado 2 del art. 4, se renumera y se incluye en el epígrafe del art. 4.1 en el mismo lugar que los “*Puestos de venta de alimentos*” las “*Barras para la venta de comida y/o bebida para días concretos con motivo de alguna festividad o evento singular*”.

- **Se añade** un párrafo al art. 7 que diga: *No se concederá autorización a aquellos sujetos pasivos que tengan deudas en periodos anteriores por este concepto.*

- **Se reduce** la cuota tributaria establecida en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

Aparatos de feria	0,86 €/día
Casetas de tiro, juegos de azar, tómbolas, bingos y similares	0,52 €/día
Puestos de venta de alimentos (bares, hamburgueserías, perritos calientes, patatas asadas, gofres, churros, vinos, helados, palomitas, algodones y análogos, barras para venta de comida y/o bebida para días concretos con motivo de alguna festividad o evento singular)	0,52 €/día
Puestos de venta de productos no alimenticios (textiles, piel, madera u otros materiales, cerámica, bisutería, cacharrería y artículos de regalos, plantas, flores y análogos)	0,52 €/día
Máquinas expendedoras de refrescos y similares	0,52 €/día
Chiringuitos	0,52 €/día
Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses	0,12 €/día
Casetas de venta o promoción	2,06 €/día

16.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se añade** en el artículo 5 un párrafo segundo quedando: *Se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera, en el caso de aprovechamientos ya autorizados y en vigor que se gestionan mediante padrón fiscal.*

- **Se modifica** el artículo 7.1 quedando como sigue: *1. La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, debiendo adjuntarse el documento acreditativo del pago junto con la solicitud. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.*

- **Se amplía** el plazo establecido en el apartado c) del art. 10.10 a 3 años.

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será:

Vados:

En locales capacidad hasta 3 vehículos	49,90 €
En locales con capacidad de 4 en adelante	18,18 €/vehículo

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

En aquellos locales en los que, a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, no conste a esta Administración el número de plazas de garaje que lo integran, se entenderá que existe, salvo prueba en contrario de interesado, una plaza de garaje por cada 20 m² de local.

b) Reservas de la vía pública:

Por cada metro lineal o fracción	34,19 €
----------------------------------	---------

2. En los supuestos anteriores, con cada alta nueva, además del importe de la tasa, se pagará la cantidad de 10,30 € por entrega de la correspondiente placa indicativa.

17.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de espacios e instalaciones municipales para exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

Los importes de las cuotas tributarias de esta tasa serán:

a) Colocación de carteles y anuncios: 108,85 €/año, prorrateable por trimestres.

b) Publicidad estática en instalaciones deportivas:

Lateral norte (tableros, triángulos y móviles)	170,85 €/m ²
Lateral sur (tableros)	228,08 €/m ²
Lateral sur (triángulos)	170,95 €/m ²
Frontal este (tableros)	284,47 €/m ²
Frontal este (triángulos)	170,45 €/m ²

Importes anuales, prorrateables por trimestres.

c) Anuncios por megafonía: 24,80 €

d) Publicidad en el autobús urbano:

Lateral derecho	362,90 €/trimestre
Lateral izquierdo	362,90 €/trimestre
Parte trasera	362,90 €/trimestre
Laterales izquierdo y derecho, y parte trasera (simult.)	906,85 €/trimestre

18.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebraciones de matrimonios civiles.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, distinguiendo si la celebración se realiza en instalaciones municipales o fuera de ellas, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota de esta tasa será de 120,70 € por expediente cuando la celebración se realice en instalaciones municipales y de 60,35 € si se celebran en otro sitio.

19.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:



- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota de esta tasa será de 30,20 € por expediente.

20.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota tributaria de esta tasa será:

1. Por retirada de vehículos:

<i>Motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas</i>	<i>40,25 €/ud.</i>
<i>Automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg.</i>	<i>70,40 €/ud.</i>
<i>Camiones, autobuses, tractores, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg, por cada uno</i>	<i>130,75 €/ud.</i>

2. Por depósito y guarda de vehículos en instalaciones municipales:

<i>Motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas</i>	<i>10,06 €/día</i>
<i>Automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg.</i>	<i>17,09 €/día</i>
<i>Camiones, autobuses, tractores, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg, por cada uno</i>	<i>30,18 €/día</i>

21.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del cementerio municipal.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se modifica** el artículo 7 quedando como sigue: *1. La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, debiendo adjuntarse el documento acreditativo del pago junto con la solicitud. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.*

- **Se modifica** en el art. 4.4 la letra a) por *“Recintos Nuevos (15 ampliación y posteriores)”*.

- **Se modifica** en el art. 4.4 la letra b) por *“Recintos No Nuevos (Hasta 15 ampliación)”*.

- **Se modifica** en el art. 4.5 *“Inhumaciones”* y en el 4.6 *“Exhumaciones”*:

- Se cambia *“En panteón”* por *“En panteón-nicho”*.

- Se cambia *“En sepultura o nicho perpetuo”* por *“En nicho”*.



- **Se modifica** el apartado d) del art. 5 para dar cabida a otras instituciones de beneficencia como pueda ser Cáritas, con el siguiente enunciado “*d) Cesiones de derechos funerarios a instituciones de beneficencia*”.

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

1. Asignación de derechos funerarios

a) *Nichos: Las tarifas de adjudicación de los nichos que se construyan se establecerán por el resultado de aumentar el coste total de cada proyecto de construcción tan solo un 10% para gastos administrativos y técnicos, dividiendo el total por el número de columnas (de cuatro o de tres nichos) distribuyendo la cantidad resultante de la siguiente forma:*

<i>Primer nivel:</i>	<i>40% del coste medio por columna</i>
<i>Segundo nivel:</i>	<i>27% del coste medio por columna</i>
<i>Tercer nivel:</i>	<i>20% del coste medio por columna</i>
<i>Cuarto nivel</i>	<i>13% del coste medio por columna</i>

Se incrementará por cada derecho funerario asignado, en concepto de gastos de mantenimiento y conservación, el importe fijo y único de 25,80 €.

b) *Columbarios: Las tarifas de adjudicación de los columbarios que se construyan se establecerán por el resultado de aumentar el coste total de cada proyecto de construcción un 10% para gastos administrativos y técnicos, estableciéndose por los técnicos el porcentaje asignado en cada recinto a las columnas del columbario, distribuyendo la cantidad resultante de la siguiente forma:*

<i>Primer nivel:</i>	<i>25% del coste medio por columna</i>
<i>Segundo nivel:</i>	<i>35% del coste medio por columna</i>
<i>Tercer nivel:</i>	<i>20% del coste medio por columna</i>
<i>Cuarto nivel:</i>	<i>12% del coste medio por columna</i>
<i>Quinto o superior nivel:</i>	<i>8% del coste medio por columna</i>

Se incrementará por cada derecho funerario asignado, en concepto de gastos de mantenimiento y conservación el importe fijo y único de 15,50 €.

2. Asignación de terrenos para panteones o nichos: 140,03 € por cada metro cuadrado de terreno para su adjudicación mediante licitación.

La cantidad anterior se incrementará en cada licitación, en concepto de gastos de mantenimiento y conservación, el importe fijo y único de 30,95 € por metro cuadrado.

3. Permiso de construcción de panteones y nichos: *Se aplicarán los elementos tributarios contenidos en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, y las tarifas contenidas en la Ordenanza reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística.*

4. Registro de permutas y transmisiones: *Son transmisibles las autorizaciones de ocupación a perpetuidad entre parientes hasta el cuarto grado (art. 915 y siguientes del Código Civil) o a los que, careciendo de familia, justifiquen la convivencia con el titular, a título gratuito, u otras circunstancias, a instancia de parte interesada, debiendo acreditar la condición o circunstancia que se alega. Se satisfarán los siguientes derechos:*

a) *Recintos nuevos (ampliación y posteriores):*

<i>Transmisiones directas entre padres e hijos y entre cónyuges</i>	<i>10% del valor actual de lo transmitido</i>
<i>Transmisiones entre familiares con parentesco de segundo grado</i>	<i>20% del valor actual de lo transmitido</i>
<i>Transmisiones entre familiares con parentesco de tercer grado</i>	<i>30% del valor actual de lo transmitido</i>
<i>Transmisiones entre familiares con parentesco de cuarto grado</i>	<i>40% del valor actual de lo transmitido</i>
<i>Demás transmisiones circunstanciales</i>	<i>60% del valor actual de lo transmitido</i>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 31
30520 **JUMILLA** (Murcia)

b) Recintos no nuevos (Hasta 15 ampliación): Cantidad fija y única de 83,50 €.

En los supuestos de transmisión múltiple se devengarán los derechos correspondientes, según grado de parentesco, por cada uno de los parientes que soliciten reconocimiento de su derecho, con bonificación del 30% en el importe de la liquidación de derechos.

5. Inhumaciones

En panteón-nicho	71,50 €
En nicho	65,55 €

6. Exhumaciones

En panteón-nicho	53,80 €
En nicho	35,80 €

7. Colocación de lápidas

Colocación de lápidas	29,90 €
-----------------------	---------

8. Limpieza interior de fosas y nichos

Limpieza interior cuando los restos cadavéricos vayan a la fosa común	47,80 €
---	---------

22.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales comerciales de propiedad municipal y prestaciones de servicios en los mercados Central y del Barrio de San Juan.

Votación enmiendas:

- **Enmienda nº 11** presentada por el grupo municipal del Partido Popular el 6 de noviembre de 2015, Registro de Entrada Nº 18164: Resulta **aprobada** por once votos a favor (8 del PP y 3 de IU-Verdes) y diez votos en contra (PSOE).

- **Enmienda nº 12** presentada por el grupo municipal del Partido Popular el 6 de noviembre de 2015, Registro de Entrada 18163: Resulta **rechazada** por ocho votos a favor (PP) y trece votos en contra (PSOE e IU-Verdes).

Tras lo anterior, se somete a votación el dictamen modificado tras la aprobación de la enmienda nº 11 del PP, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se añade** en el artículo 5.2 un apartado: *Se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera.*

- **Se modifica** el título de la Ordenanza Fiscal, quedando como sigue: *Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización del espacio público municipal por puestos de venta fijos y ambulantes en los mercados central y del Barrio de San Juan.*

- **Se modifica** el art. 2, quedando redactado como sigue: *Art. 2. Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del espacio público municipal por puestos de venta fijos y ambulantes en los mercados central y del Barrio de San Juan así como en sus alledaños.*

- **Se mantiene** en el art. 4.3 la profundidad de los puestos en 2'5 metros.

- **Se añade** un apartado 4 al art. 4 que establezca *"Se habilitarán 3 lugares donde autorizar puestos de temporada de forma excepcional (Palmas víspera Semana Santa; flores víspera de Todos los Santos; venta de caracoles...).*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

- **Se modifica** la redacción del art. 6.7 quedando como sigue: *Solo podrán ejercer la venta en el espacio cedido: el titular de la licencia; 2 autorizados como máximo y un acompañante siempre que lo haga junto con el titular.*

- **Se modifica** el art. 10.3 pasando el apartado c) a ser el d) y en el apartado c) con la siguiente redacción: “c) los vendedores que hayan solicitado mejora de puesto.”

- **Se modifica** el art. 10.4, quedando con la siguiente redacción: *4. Si la vacante es por revocación de la autorización, caducidad, renuncia o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se cubrirá en primer lugar con los vendedores que hayan solicitado mejora de puesto (atendiendo al orden de solicitud); y posteriormente por el orden de la lista de espera.*

- **Se modifica** el art. 5.1.b) para dar cabida a los prorrateos en la modificación de la superficie quedando como sigue:

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día del ejercicio económico cuyo periodo impositivo comprenderá el semestre natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento y/o modificación de la superficie, en cuyo caso las cuotas serán prorrateables por meses naturales, excepto en la tasa fija en concepto de basura en la que no cabrá prorrateo alguno.

- **Se modifica** el art. 6.2 quedando con la siguiente redacción: *En las licencias de puestos fijos concedidas por subasta, el tipo de licitación será del 500% de la tarifa que corresponda a la ocupación.*

- **Se renumera** a partir del punto 3, pasando a quedar el 3 con la siguiente redacción: *3. En las licencias concedidas de puestos fijos o en las autorizaciones de puestos ambulantes por transmisión a los parientes o con carácter provisional, la cuota inicial será del 200% de la tarifa mensual que corresponda a la ocupación.*

- **Se reduce** la cuota tributaria establecida en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de aplicar la tarifa que se recoge en el cuadro siguiente:

EPIGRAFE I: MERCADO CENTRAL:

<i>Sótanos de plaza sin luz directa al semestre</i>	69,15 €
Puestos Fijos	€ / Semestre
<i>Puesto nº 1</i>	292,10 €
<i>Puesto nº 2</i>	292,10 €
<i>Puesto nº 3</i>	584,20 €
<i>Puesto nº 4</i>	292,10 €
<i>Puesto nº 5</i>	341,15 €
<i>Puesto nº 6</i>	341,15 €
<i>Puesto nº 7</i>	360,55 €
<i>Puesto nº 8</i>	151,35 €
<i>Puesto nº 9</i>	360,55 €
<i>Puesto nº 10</i>	255,90 €
<i>Puesto nº 11</i>	511,60 €

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Puesto nº 12	438,20 €
Puesto nº 13	151,35 €
Puesto nº 14	438,20 €
Puesto nº 15	394,50 €
Puesto nº 16	597,30 €
Puesto nº 17	597,30 €
Puesto nº 18	209,55 €
Puesto nº 19	292,10 €
Puesto nº 20	292,10 €
Puesto nº 21	438,30 €
Puesto nº 22	341,15 €
Puesto nº 23	341,15 €
Puesto nº 24	204,90 €
Puesto nº 25	394,90 €
Puesto nº 26	209,55 €
Puesto nº 27	438,20 €
Puesto nº 28	438,20 €
Puesto nº 29	779,20 €
VENTA AMBULANTE	2,54 €/metro lineal/día mercado

 EPIGRAFE II: MERCADO BARRIO DE SAN JUAN.

Puestos Fijos	€ / Semestre
Puesto nº 1	357,45 €
Puesto nº 2	357,45 €
Puesto nº 3	400,40 €
Puesto nº 4	400,40 €
Puesto nº 5	400,40 €
Puesto nº 6	486,55 €
Puesto nº 7	486,55 €
Puesto nº 8	486,55 €
Puesto nº 9	409,75 €
Puesto nº 10	354,95 €
Puesto nº 11	354,95 €
Puesto nº 12	345,50 €
Puesto nº 13	329,45 €
Puesto nº 14	345,50 €
Puesto nº 15	340,80 €
VENTA AMBULANTE	2,54 €/Metro lineal/día mercado

2. Junto con las cuotas anteriores, se liquidarán las siguientes cantidades en concepto de tasa por la recogida de basuras:

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H
 Cánovas del Castillo, 31
 30520 JUMILLA (Murcia)

- Puestos fijos: 39,35 €/semestre
- Puestos ambulantes: 23,70 €/semestre

23.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones deportiva municipales.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por dieciocho votos a favor (10 del PSOE y 8 del PP) y tres abstenciones (IU-Verdes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se modifica** el art. 4.1.B) apdo. 6). Cambiando que sea de 4 sesiones a 7'65 € las 4; por cada sesión de 1'90 €.

- **Se modifica** el art. 4.1.C), eliminando el número 2).

- **Se modifica** el art. 4.1.C), añadiendo 2 epígrafes nuevos en los cursos de tenis, con un importe proporcional de 1'5 horas tanto en mayores como en menores.

Curso de Tenis (Mayores)	1,5 horas/semana	22,80 €
Curso de Tenis (Menores)	1,5 horas/semana	16,70 €

- **Se reduce** la cuota tributaria establecida en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

1. Las cuotas de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades deportivas son las que se establecen a continuación:

PISCINA DE VERANO

<i>Entrada general</i>	<i>Adultos</i>	<i>2,70 €</i>
	<i>Niños</i>	<i>1,90 €</i>
<i>Abono para 12 baños</i>	<i>Adultos</i>	<i>21,35 €</i>
	<i>Niños</i>	<i>14,85 €</i>
<i>Cursos de natación (11 horas)</i>	<i>Adultos</i>	<i>29,15 €</i>
	<i>Niños</i>	<i>20,10 €</i>

(Niños: Menores de 16 años) (Adultos: A partir de 16 años)

PISCINA CLIMATIZADA

1) Baño libre

<i>Entrada singular</i>	<i>Sesión de 55'</i>	<i>Adultos</i>	<i>3,70 €</i>
		<i>Niños</i>	<i>2,70 €</i>
<i>Bonos</i>	<i>10 sesiones</i>	<i>Adultos</i>	<i>33,45 €</i>
		<i>Niños</i>	<i>22,45 €</i>
	<i>20 sesiones</i>	<i>Adultos</i>	<i>63,05 €</i>
		<i>Niños</i>	<i>42,00 €</i>
<i>Una calle o vaso de chapoteo (máximo 15 usuarios)</i>			<i>28,05 €</i>
<i>Vaso de competición completo</i>			<i>108,75 €</i>
<i>Suplemento material de deportes (tablas, manoplas, equipo musical, etc.)</i>			<i>4,10 €</i>
<i>Baño público escuelas de entidades privadas (por cada niño y baño)</i>			<i>2,00 €</i>
<i>Baño libre para bebés de 0 a 36 meses</i>			<i>1,35 €</i>

(Niños: Menores de 16 años) (Adultos: A partir de 16 años)

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

- * Los bonos de 10 y 20 sesiones tendrán validez durante una temporada.
- * La utilización de piscinas en los vasos de chapoteo y competición completa será concedida de acuerdo a la demanda existente en la Concejalía de Deportes.
- * La tasa de baño libre correspondiente a bebés de 0 a 36 meses es exclusiva para éste. Su acompañante deberá pagar la tasa correspondiente.

2) Natación infantil: Programa de natación utilitaria y lúdica dirigido a niños de 6 a 16 años y natación lúdico-recreativa para niños de 3 a 6 años, en horario extraescolar, para que a través de las actividades acuáticas y el movimiento, consigan una autonomía y dominio básicos dentro del medio acuático.

Curso mensual	3 días (L-X-V). Sesión: de 45' a 55'	41,55 €
	2 días (M-J). Sesión: de 45' a 55'	27,75 €

3) Natación para jóvenes y adultos: Programa de actividad utilitaria y lúdica enfocado a las actividades acuáticas para jóvenes y adultos (a partir de 16 años), con el objetivo primordial de conseguir un aprendizaje suficiente y general para la práctica de la natación, mejorando la salud y la condición física.

Curso mensual	3 días (L-X-V). Sesión: de 45' a 55'	41,55 €
	2 días (M-J). Sesión: de 45' a 55'	27,75 €

4) Natación para la tercera edad: Programa de actividades acuáticas enfocado para personas de la tercera edad, con la finalidad de conseguir un aprendizaje general para la práctica de la natación, y al mismo tiempo mejorando su salud y la condición física general.

Curso mensual	2 días (M-J). Sesión: de 45' a 55'	24,75 €
---------------	------------------------------------	---------

5) Natación para bebés y prenatal: Programa acuático enfocado a la autonomía y desarrollo psicomotriz del bebé (entre seis meses y tres años), familiarización y autonomía con el medio acuático que le permita considerarlo como un medio agradable y motivador.

Natación prenatal Programa dirigido a mujeres embarazadas de natación lúdica y utilitaria.

Curso mensual	2 días/semana Sesión: de 30' a 35'	24,75 €
---------------	------------------------------------	---------

6) Natación escolar: Programa educativo a largo plazo, desarrollando la educación del alumno a través de las actividades acuáticas y el movimiento, facilitando su introducción dentro de los programas educativos, ofreciendo a todos los centros de la localidad (Educación Infantil, Primaria y Secundaria) la realización de una unidad Didáctica de Natación.

Curso mensual	De lunes a viernes Sesión: de 45' a 55'	1,85 € alumno/sesión
---------------	--	----------------------

7) Escuelas de Natación: Programa de natación enfocado a los niños que ya saben nadar, con la finalidad de mejorar y perfeccionar los distintos estilos y una posterior practica a nivel competitivo a través de la formación de Club o Escuela Deportiva Municipal de Natación.

Curso mensual		24,75 €
---------------	--	---------

8) Mantenimiento: Programa dirigido hacia la actividad física de mantenimiento dentro del medio acuático con el fin de mejorar la calidad de vida de sus practicantes.

Aquagym: Programa dirigido a personas mayores que, a través de las actividades acuáticas musicales, permite obtener un control y dominio de la relajación.

Aquaerobic: Programa dirigido a jóvenes y adultos mediante la realización de ejercicios de aeróbic en el medio acuático.

Curso mensual	2 días/semana. Sesión de 45' a 55'	26,65 €
---------------	------------------------------------	---------

PABELLÓN DE DEPORTES

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Se establecerá la tasa o precio público previo informe técnico, según evento y modalidad a realizar

2) Por impartición de cursos

Gimnasia de mantenimiento (Adultos)	Mensual 3 horas/semana	10,20 €
Aeróbic (Adultos)	Mensual 3 horas/semana	25,75 €
Aeróbic (Menores)	Mensual 3 horas/semana	20,55 €
Artes marciales: Lucha, Judo, Taekwondo, Yoga, etc. (Adultos)	Mensual 3 horas/semana	26,00 €
Artes marciales: Lucha, Judo, Taekwondo, Yoga, etc. (Menores)	Mensual 3 horas/semana	20,65 €
Danza, Bailes de salón, Gimnasia rítmica, etc. (Adultos)	Mensual 3 horas/semana	24,80 €
Danza, Bailes de salón, Gimnasia rítmica, etc. (Menores)	Mensual 3 horas/semana	20,55 €
Gerontogimnasia	Mensual 3 horas/semana	10,05 €
Escuelas Deportivas	Mensual 3 horas/semana	10,05 €
Curso de Tenis (Mayores)	2 horas/semana	30,20 €
Curso de Tenis (Mayores)*	1,5 horas/semana	22,60 €
Curso de Tenis (Mayores)	1 horas/semana	14,95 €
Curso de Tenis (Menores)	2 horas/semana	22,20 €
Curso de Tenis (Menores)*	1,5 horas/semana	16,60 €
Curso de Tenis (Menores)	1 horas/semana	11,00 €

*Incluido por propuesta

2. Las cuotas de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal son las que se establecen a continuación:

PABELLÓN DE DEPORTES:

Para grupos o colectivos de niños menores de 14 años (de lunes a sábado, de 9:30 a 13:30h)	2,70 €/hora
Pista central, sin luz	12,65 €/hora
Pista central, con luz	17,75 €/hora
Media pista, sin luz	8,40 €/hora
Media pista, con luz	13,55 €/hora
Pista central, con taquilla	84,30 €/hora
Sala múltiple (máx. 20) (por persona)	2,30 €/hora
Sala múltiple (bono 12 horas) (por persona)	10,30 €
Mesa, tenis de mesa	2,30 €/hora
Uso de balón (por unidad)	1,80 €/hora
Uso de raquetas para tenis de mesa y bádminton (por unidad)	1,80 €/hora
Gimnasio pabellón (por persona)	2,30 €/hora
Gimnasio pabellón (bono 12 horas)	10,30 €

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL "LA HOYA"**1) Pista polideportiva**

Para grupos o colectivos de niños menores de 14 años, de lunes a sábado. Horario de invierno: de 9,30 a 13:30 y de 16:30 a 18:30 horas. Horario de	2,70 €/hora
--	-------------

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

<i>verano: de 9:30 a 13:30 y de 17:30 a 20:30 horas</i>	
<i>Pista central, sin luz</i>	9,80 €/hora
<i>Pista central, con luz</i>	11,95 €/hora

2) Pista de baloncesto

<i>Para grupos o colectivos de niños menores de 14 años, de lunes a sábado. Horario de invierno: de 9,30 a 13:30 y de 16:30 a 18:30 horas. Horario de verano: de 9:30 a 13:30 y de 17:30 a 20:30 horas</i>	2,70 €/hora
<i>Pista central, sin luz</i>	9,80 €/hora
<i>Pista central, con luz</i>	11,95 €/hora

3) Pista de tenis

<i>Para grupos o colectivos de niños menores de 14 años, de lunes a sábado. Horario de invierno: de 9,30 a 13:30 y de 16:30 a 18:30 horas. Horario de verano: de 9:00 a 13:00 y de 17:30 a 20:30 horas</i>	1,50 €/hora
<i>Pista central, sin luz</i>	3,60 €/hora
<i>Pista central, con luz</i>	7,20 €/hora
<i>Pista central, sin luz (Bono 5 horas)</i>	13,35 €
<i>Pista central, con luz (Bono 5 horas)</i>	26,55 €

4) Pista de frontón

<i>Para grupos o colectivos de niños menores de 14 años, de lunes a sábado. Horario de invierno: de 9:30 a 13:30 y de 16:30 a 18:30 horas. Horario de verano: de 9:00 a 13:00 y de 17:30 a 20:30 horas.</i>	1,50 €/hora
<i>Pista central, sin luz</i>	2,60 €/hora
<i>Pista central, con luz</i>	5,10 €/hora
<i>Pista central, sin luz (Bono 5 horas)</i>	9,90 €
<i>Pista central, con luz (Bono 5 horas)</i>	19,70 €

5) Campo de fútbol

<i>Campo de tierra Fútbol 11, sin luz</i>	12,50 €/hora
<i>Campo de tierra Fútbol 11, con luz</i>	20,45 €/hora
<i>Campo de tierra Fútbol 7, sin luz</i>	8,40 €/hora
<i>Campo de tierra Fútbol 7, con luz</i>	16,65 €/hora
<i>Suplemento señalización Campo tierra Fútbol 11 y 7</i>	6,85 €

<i>Campo de césped natural Fútbol 11 y 7, sin luz</i>	70,10 €/hora
<i>Campo de césped natural Fútbol 11 y 7, con luz</i>	87,80 €/hora
<i>Suplemento señalización Campo césped natural</i>	11,35 €

<i>Campo de césped artificial Fútbol 11, sin luz</i>	22,45 €/hora
--	--------------

<i>Campo de césped artificial Fútbol 11, con luz</i>	34,50 €/hora
<i>Campo de césped artificial Fútbol 7, sin luz</i>	16,85 €/hora
<i>Campo de césped artificial Fútbol 7, con luz</i>	20,70 €/hora
<i>Campo de césped artificial Fútbol 5, sin luz</i>	12,05 €/hora
<i>Campo de césped artificial Fútbol 5, con luz</i>	17,10 €/hora

PISTA CUBIERTA C.E.I.P. "MIGUEL HERNÁNDEZ"

<i>Pista central, sin luz</i>	10,30 €/hora
<i>Pista central, con luz</i>	14,10 €/hora

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

<i>Media pista, sin luz</i>	<i>5,10 €/hora</i>
<i>Media pista, con luz</i>	<i>6,95 €/hora</i>

PISTA DESCUBIERTA C.E.I.P. "PRÍNCIPE FELIPE"

<i>Pista central, sin luz</i>	<i>9,45 €/hora</i>
<i>Pista central, con luz</i>	<i>11,55 €/hora</i>

PISTA DESCUBIERTA C.E.I.P. "SAN FRANCISCO"

<i>Pista central, sin luz</i>	<i>10,30 €/hora</i>
<i>Pista central, con luz</i>	<i>14,10 €/hora</i>
<i>Media pista, sin luz</i>	<i>5,10 €/hora</i>
<i>Media pista, con luz</i>	<i>6,95 €/hora</i>

ALBERGUE DEL CARCHE

<i>Pernoctación (por persona y día)</i>	<i>5,05 €</i>
---	---------------

24.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de autobús urbano.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será:

<i>Billete individual con derecho a un solo trayecto o recorrido</i>	<i>1,10 €</i>
<i>Bono 10 Viajes</i>	<i>7,60 €</i>
<i>Bono 20 Viajes</i>	<i>12,85 €</i>

25.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de monte público con cultivos agrícolas.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se modifica** el artículo 5 quedando: *Se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera.*

- **Se modifica** el art. 4.1 eliminando los conceptos e importes por cambio de titularidad.

- **Se modifica** el art. 7.1 dando nueva redacción y eliminando la referencia a la "autoliquidación"

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. El importe de la cuota de esta tasa (€/Hectárea) será:

	<i>Cuota anual</i>
--	--------------------

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

	<i>Secano</i>	<i>Regadío</i>
<i>Frutales y viña</i>	<i>18,08</i>	<i>116,21</i>
<i>Almendro</i>	<i>13,23</i>	<i>85,42</i>
<i>Olivo</i>	<i>9,50</i>	<i>62,08</i>
<i>Matorral, pastos y otros</i>	<i>7,23</i>	<i>-</i>
<i>Labor</i>	<i>4,87</i>	<i>31,10</i>

2. El importe mínimo de la cuota de esta tasa por recibo será de 10,65 €.

26.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota de esta tasa será:

Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de autotaxi:

<i>En las licencias con contador de taxímetro</i>	<i>149,90 €</i>
<i>En las licencias sin contador de taxímetro</i>	<i>196,30 €</i>

2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia:

<i>En las licencias con contador de taxímetro</i>	<i>19,90 €</i>
<i>En las licencias sin contador de taxímetro</i>	<i>30,50 €</i>

Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia:

	<i>Transmisión (inter vivos o mortis causa) entre parientes de primer grado y a favor del cónyuge viudo</i>	<i>Venta</i>	<i>Donación</i>
<i>En las licencias con contador de taxímetro</i>	<i>19,90 €</i>	<i>96,00 €</i>	<i>144,00€</i>
<i>En las licencias sin contador de taxímetro</i>	<i>30,50 €</i>	<i>96,00 €</i>	<i>144,00€</i>

27.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura.

Votación enmienda:

- **Enmienda nº 19** presentada en esta sesión por el grupo municipal del Partido Popular en sustitución de la enmienda nº 8 registrada el 6 de noviembre de 2015, con NRE 181678: Resulta **rechazada** por ocho votos a favor (PP) y trece votos en contra (10 del PSOE y 3 de IU-Verdes).

Tras lo anterior, se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

- **Se modifica** el artículo 5 añadiendo en el título "... y bonificaciones" y se incluye un punto 5.: *Se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera.*

- **Se modifica** el art. 4.2 quedando como sigue: 2.- *Locales sin actividad de más de 50 m²: 11´47 €.*

- **Se repasan** los tramos de los epígrafes 3.3, 3.4 y 3.8 quedando:

3.3. *Establecimientos de alimentación en régimen de autoservicio o mixto:*

<i>De 0 a 100 m²:</i>	<i>138,43 €</i>
<i>Desde 100 a 200 m²:</i>	<i>276,67 €</i>
<i>Desde 200 a 400 m²:</i>	<i>553,04 €</i>
<i>Desde 400 a 600 m²:</i>	<i>2.042,16 €</i>
<i>Desde 600 a 800 m²:</i>	<i>2.402,67 €</i>
<i>Desde 800 a 1.000 m²:</i>	<i>2.762,99 €</i>
<i>Desde 1.000 a 1.200 m²:</i>	<i>3.123,40 €</i>
<i>Desde 1.200 a 1.400 m²:</i>	<i>3.483,62 €</i>
<i>Desde 1.400 a 1.600 m²:</i>	<i>3.844,13 €</i>
<i>Desde 1.600 m² en adelante:</i>	<i>4.204,10 €</i>

3.4. *Establecimientos de hostelería (Restaurantes, bares, cafeterías, discotecas, pubs, karaokes y similares)*

<i>De 0 a 100 m²:</i>	<i>180,36 €</i>
<i>Desde 100 a 200 m²:</i>	<i>360,42 €</i>
<i>Desde 200 a 400 m²:</i>	<i>720,92 €</i>
<i>Desde 400 a 600 m²:</i>	<i>2.389,71 €</i>
<i>Desde 600 a 800 m²:</i>	<i>2.810,69 €</i>
<i>Desde 800 en adelante:</i>	<i>3.231,58 €</i>

3.8. *Otros locales con actividad (locales comerciales, industriales y de prestación de servicios, centros de enseñanza y otros):*

<i>Hasta 30 m²:</i>	<i>62,41 €</i>
<i>Desde 30 a 60 m²:</i>	<i>71,34 €</i>
<i>Desde 60 a 100 m²:</i>	<i>98,15 €</i>
<i>Desde 100 a 200 m²:</i>	<i>124,53 €</i>
<i>Desde 200 a 500 m²:</i>	<i>158,62 €</i>
<i>Desde 500 a 1.000 m²:</i>	<i>201,69 €</i>
<i>Desde 1.000 m² en adelante:</i>	<i>256,53 €</i>

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- *Cuota.*

- *Los importes de la cuota de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras serán:*

1. <u>Viviendas:</u>	27,65 €
2. <u>Locales sin actividad:</u>	
Desde 50 m ² :	11,45 €
3. <u>Locales con actividad:</u>	
3.1 <u>Alojamientos:</u>	
a) <u>Hoteles, moteles, aparthoteles y hostales de 2 y 3 estrellas:</u>	6,90 €/plaza

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 **JUMILLA** (Murcia)

<i>b) Hoteles, moteles, aparthoteles y hostales de 1 estrella:</i>	5,95 €/plaza
<i>c) Pensiones y casas de huéspedes:</i>	4,65 €/plaza
<i>3.2 Establecimientos de alimentación con despacho directo por el vendedor:</i>	67,70 €
<i>3.3 Establecimientos de alimentación en régimen de autoservicio o mixto</i>	
<i>De 0 a 100 m²:</i>	137,20 €
<i>Desde 100 a 200 m²:</i>	274,20 €
<i>Desde 200 a 400 m²:</i>	548,05 €
<i>Desde 400 a 500 m²:</i>	1.135,70 €
<i>Desde 500 a 600 m²:</i>	2.023,80 €
<i>Desde 600 a 800 m²:</i>	2.381,05 €
<i>Desde 800 a 1.000 m²:</i>	2.738,10 €
<i>Desde 1.000 a 1.200 m²:</i>	3.095,30 €
<i>Desde 1.200 a 1.400 m²:</i>	3.452,25 €
<i>Desde 1.400 a 1.600 m²:</i>	3.809,55 €
<i>Desde 1.600 m² en adelante:</i>	4.166,25 €
<i>3.4. Establecimientos de hostelería (Restaurantes, bares, cafeterías, discotecas, pubs, karaokes y similares)</i>	
<i>De 0 a 100 m²:</i>	178,75 €
<i>Desde 100 a 200 m²:</i>	357,15 €
<i>Desde 200 a 400 m²:</i>	714,45 €
<i>Desde 400 a 500 m²:</i>	1.433,00 €
<i>Desde 500 a 600 m²:</i>	2.368,20 €
<i>Desde 600 a 800 m²:</i>	2.785,40 €
<i>Desde 800 en adelante:</i>	3.202,50 €
<i>3.5. Espacios culturales (Cines, salas de exposiciones y similares):</i>	128,25 €
<i>3.6. Oficinas bancarias:</i>	238,35 €
<i>3.7. Sedes sociales (Sedes de asociaciones cuando su uso exclusivo sea el propio de una asociación):</i>	
<i>Hasta 100 m²:</i>	27,65 €
<i>Desde 100 m²:</i>	61,85 €
<i>3.8. Otros locales con actividad (locales comerciales, industriales y de prestación de servicios, centros de enseñanza y otros):</i>	
<i>Hasta 30 m²:</i>	61,85 €
<i>Desde 30 a 60 m²:</i>	70,70 €
<i>Desde 60 a 100 m²:</i>	97,25 €
<i>Desde 100 a 200 m²:</i>	123,40 €

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Desde 200 a 500 m ² :	157,20 €
Desde 500 a 1.000 m ² :	199,90 €
Desde 1.000 m ² en adelante:	254,20 €
3.9. En locales y centros de enseñanza:	
Institutos de Enseñanza Secundaria	255,00 €
Colegios Concertados	125,85 €

28.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del Castillo de Jumilla y otros espacios públicos municipales para usos privados con fines culturales o de carácter social.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se modifica** el apartado 4.4. quedando su redacción como sigue: *El importe de la cuota por la utilización privativa de los jardines y otros espacios municipales para usos privados con fines culturales y otras celebraciones de carácter social será el establecido en el apartado 1.b de este artículo.*

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

1. *El importe de la cuota de la tasa por la utilización privativa del Castillo de Jumilla será:*

a) *Cuando el uso sea la realización de reportajes fotográficos, grabaciones, ceremonias o similares:*

- *En el horario habitual del Castillo: 0,00 €*

- *Fuera del horario habitual del Castillo: 39,55 €/ hora, con un mínimo de 2 horas.*

b) *Cuando se trate de usos privados con fines culturales y otras celebraciones de carácter social: 49,40 €/hora, con un mínimo de 2 horas.*

2. *El importe de la cuota de la tasa por el uso de aulas de la Universidad Popular será de 39,55 €/día y no será fraccionable.*

El importe de la cuota de la tasa por el uso del Aula de Estudio de la Casa de la Cultura será de 59,25 €/día y no será fraccionable.

29.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de explotación de una planta de tratamiento y vertedero de residuos de la construcción y demolición en Jumilla (Inertes).

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 5 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La Cuota Tributaria vendrá determinada por el importe de las siguientes tarifas:

Ingresos por tarifa de recepción	€/Tonelada	Impuesto Medioambiental	Total ingreso de Tarifa
Tarifa media de RCD limpios	5,45	3	8,45

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Tarifa media de RCD mixtos	11,89	3	14,89
Tarifa media de RCD sucios	17,84	3	20,84

30.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota tributaria de esta tasa será:

Por otorgamiento de la licencia e inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos	103,30 €
Por cada renovación	82,65 €

31.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con la confiscación de animales de compañía.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

1. Con carácter general, el importe de las cuotas tributarias de esta tasa será:

a) Por la retirada de la vía pública o de un domicilio, de animales considerados vagabundos o extraviados o hayan sido confiscados por el Ayuntamiento:

- Recogida en la calle y traslado: 30,20 €

- Recogida en domicilio (solo en los casos de imposibilidad del propietario para desplazarse a las Dependencias Municipales): 25,10 €

b) Por llevar a cabo el Protocolo de Entrada que se realiza de forma obligatoria a todos los animales que entran en el Albergue Municipal de Animales Abandonados:

- Examen veterinario (obligatorio a la llegada al Albergue): 25,10 €

- Test de Leishmania (obligatorio a la llegada al Albergue): 25,10 €

- Desparasitación externa e interna: 6,05 €

c) Por la estancia en el Albergue Municipal de Animales Abandonados, comprendiendo exclusivamente manutención: 3,00 €/día

d) Por la prestación de servicios de asistencia veterinaria:

- Apertura de cartilla sanitaria: 3,00 €

- Vacuna antirrábica: 6,05 €

- Otras vacunas para diversas enfermedades: 6,05 €/ud.

e) Por el sacrificio del animal, en caso de que las circunstancias sanitarias así lo aconsejen:

- Por cada animal sacrificado en el Albergue Municipal de Animales Abandonados, en el caso de que el propietario del animal no se haga cargo del sacrificio voluntariamente:

	Sacrificio	Retirada del cadáver para incineración
Hasta 10 Kg	30,20 €	50,30 €
De 10 a 20 Kg	34,20 €	60,35 €
De 20 a 40 Kg	39,25 €	75,40 €
Más de 40 Kg	44,25 €	90,55 €



En caso de que el propietario del animal se haga cargo voluntario del sacrificio, deberá presentar en el Ayuntamiento justificante de haber corrido con los gastos del veterinario.

f) Por la cesión de animales al Albergue Municipal de Animales Abandonados: 50,30 €

2. El importe de las cuotas tributarias señalados en los apartados a) c) y e) anteriores se incrementará en un 30% cuando se trate de animales pertenecientes a la fauna salvaje, domésticos o de compañía, que reglamentariamente se determinen como potencialmente peligrosos.

32.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa del Teatro Vico con fines culturales o de carácter social.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintiún miembros presentes, la modificación de esta tasa en los siguientes términos:

- **Se modifica** el art. 5, eliminando de la redacción del 1er párrafo "..., la ausencia de un fin de lucro, ...".

- **Se reducen** las cuotas tributarias establecidas en el apartado 1c) y 2 del artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota.

1.c) Cesión a entidades con ánimo de lucro o a las que, no siéndolo, se acojan a esta modalidad de cesión: 594,60 €.

2. El importe de la cuota de la tasa por la utilización del Teatro Vico para eventos sociales, grabaciones o ensayos, en caso de realizarse en días distintos a la actuación de que se trate, será de:

- 98,80 €, no fraccionables, por cada tramo de cuatro horas de ensayo o evento con el personal mínimo para la apertura del Teatro.

- 296,40 €, no fraccionables, por cada tramo de seis horas de ensayo o evento con el equipo técnico al completo.

33.- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio y realización de actividades de enseñanzas musicales en la Escuela Municipal de Música.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por dieciocho votos a favor (10 del PSOE y 8 del PP) y tres abstenciones (IU-Verdes), la modificación de este precio público en los siguientes términos:

- **Se añade** al título de la O.F. y a los arts. 1 y 3: " y del conservatorio de música".

- **Se modifica** el art. 4. 2 eliminando la palabra "tasa" sustituyéndola por "importe de matrícula" donde corresponda.

- **Se modifica** el art. 4.2 cambiando el título por "Tarifas aplicables a la Escuela de Música".

- **Se modifica** el art. 4.3 pasando a ser 4.4., además de los siguientes cambios:

a) Miembros de familias numerosas de categoría general: 50 %

b) Miembros de familias numerosas de categoría especial: 100 %

c) Los estudiantes con discapacidad igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención total del importe de la primera matrícula.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a estos beneficios habrán de acreditar, en el momento de formalizar la matrícula que cumplen tales condiciones.

Las bonificaciones no serán acumulables. En caso de poder optar a varias se aplicará la que resulte más ventajosa a petición de los interesados.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

- **Se añade** un art. 4.3 del siguiente tenor: "Tarifas aplicables al Conservatorio de Música:

- a) Servicios Generales: 8´50 €
b) Curso completo, precio por asignatura: 50´79€
c) Prueba de acceso: 42´04€

Sobre el precio de una primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, la tercera y sucesivas un 50%.

Estas tarifas son las establecidas al respecto por la Consejería de Economía y Hacienda de la C.A.R.M. y serán actualizadas anualmente, en su caso, y previo estudio económico por la Consejería competente en materia de Educación mediante Orden; en defecto de dicha actualización se entenderán prorrogadas".

- **Se modifica** el art. 6 quedando como sigue: "Los alumnos podrán satisfacer el importe total de las tarifas al formalizar la matrícula o bien fraccionarlo en cuatro pagos".

- **Se reducen** las cuantías establecidas en el artículo 4 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

A) MUSICA Y MOVIMIENTO	A.1 Iniciación (4 y 5 años)		227,25 € (Incluye 49,40 € de importe de matrícula)
	A. 2 Formación básica I (6 y 7 años)		227,25 € (incluye 49,40€ de importe de matrícula)
B) FORMACION BASICA II	1º Y 2º EEM	Lenguaje musical Instrumento Coro	317,10 € (Incluye 49,40 € de importe de matrícula)
C) FORMACION BASICA II	3º Y 4º EEM	Lenguaje musical Instrumento Agrupaciones y colectivos	317,10 € (Incluye 49,40 € de importe de matrícula)
D) CESION DE INSTRUMENTOS POR CURSOS LECTIVOS	Violín		24,75 €
	Violonchelo		49,40 €
	Contrabajo		49,40 €
	Oboe o fagot, sin que estos instrumentos puedan ser trasladados fuera del centro docente		29,65 €
E) BONOS DE ESTUDIOS	Bonos de estudios de instrumentos 15 horas		19,75 €
F) TALLER MUSICAL	De 15 a 20 sesiones		19,75 €

34.- Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio en la Universidad Popular.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por dieciocho votos a favor (10 del PSOE y 8 del PP) y tres abstenciones (IU-Verdes), la modificación de este precio público en los siguientes términos:

- **Se modifica** el art. 4 quedando como sigue:

* Miembros de familias numerosas de categoría general: 10 %



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

* *Miembros de familias numerosas de categoría especial: 20 %*
* Los estudiantes con discapacidad igual o superior al 33% tendrán derecho a una bonificación del 30%

* Desempleados: 20 %

* Jubilados: 20%

Las bonificaciones no serán acumulables. En caso de poder optar a varias se aplicará la que resulte más ventajosa a petición de los interesados.

- **Se reducen** las cuantías establecidas en el artículo 3 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

<i>Denominación</i>	<i>Duración aproximada</i>	<i>Importe curso</i>
<i>Cursos generales</i>	<i>4 meses (4 horas semanales o más)</i>	<i>49,40 €</i>
<i>Cursos generales</i>	<i>2 meses (4 horas semanales)</i>	<i>34,60 €</i>

35.- Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios culturales y turísticos.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por dieciocho votos a favor (10 del PSOE y 8 del PP) y tres abstenciones (IU-Verdes), la modificación de este precio público en los siguientes términos:

- **Se incluyen** las siguientes modificaciones:

* Art. 3. 1-a y Art. 3. 1-c: Entrada gratuita para centros educativos del municipio, previa solicitud, se elimina "del municipio".

* Añadir: Art. 3. 1-b. Establecer el autobús al castillo gratuito para escolares.

* Añadir: Art. 3. Entrada gratuita a museos y castillo el Día internacional de los museos (18 de Mayo).

* Modificar el art. 4, como sigue:

- *Miembros de familias numerosas de categoría general: 10 %*

- *Miembros de familias numerosas de categoría especial: 20 %*

- *Los estudiantes con discapacidad igual o superior al 33% tendrán derecho una bonificación del 30%*

- *Estudiantes: 20%*

- *Desempleados: 20 %*

- *Jubilados: 20%*

Las bonificaciones no serán acumulables. En caso de poder optar a varias se aplicará la que resulte más ventajosa a petición de los interesados.

36.- Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de asistencia y estancia en Centros de Atención a la Infancia.

Votación enmienda:

- **Enmienda nº 13** presentada por el grupo municipal del Partido Popular el 6 de noviembre de 2015, Registro de Entrada Nº 18162: Resulta **aprobada** por once votos a favor (8 del PP y 3 de IU-Verdes) y diez votos en contra (PSOE).

Tras lo anterior, se somete a votación el dictamen modificado tras la aprobación de la enmienda nº 13 del PP, quedando aprobada provisionalmente, por ocho votos a favor (PP) y trece abstenciones (10 del PSOE y 3 de IU-Verdes), la modificación de este precio público en los siguientes términos:

- **Se mantiene** la redacción actual del artículo 3: Actividades extraescolares para menores de 3 a 8 años.

- **Se incluye** en el artículo 5.3 un párrafo tercero que recoja: *Se prorrateará en 2 periodos de cobro el mes de julio de la asistencia ordinaria.*

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

- **Se añade** un punto 3 al artículo 4 que regule: *Se reservarán 2 plazas a coste 0 para familias con necesidades sociales en las actividades extraescolares por las tardes.*

- **Se modifica** el art. 4.1 3er guión: *Familias con necesidades sociales: La bonificación para la asistencia ordinaria a familias con necesidades sociales podrá ser del 50 o del 100% según se determine en el informe técnico...*

- **Se reducen** las cuantías establecidas en el artículo 3 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

Derechos de matrícula		77,45 €
Asistencia y estancia	Jornada completa	154,90 €/mes
	Media jornada	82,60 €/mes
	Por cada hora adicional	1,05 €/hora
Actividades extraescolares para menores de 3 a 12 años		1,05 €/hora
Escuela Vacacional de Semana Santa		29,65 €
Escuela Vacacional de Verano	Periodo completo	79,05 €
	Cada semana	19,75 €
	Cada día	1,05 €/hora
Escuela Vacacional de Navidad		1,05 €/hora

37.- Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos del servicio de ayuda a domicilio básico y ayuda a domicilio en fines de semanas.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por dieciocho votos a favor (10 del PSOE y 8 del PP) y tres abstenciones (IU-Verdes), la modificación de este precio público en los siguientes términos:

- **Se modifica** el artículo 4 quedando: *Se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera.*

- Se **modifica** el artículo 3 a) y b):

a) SI VIVEN SOLOS

	Euros/hora
0 - IPREM	0
> IPREM - 1,25 IPREM	2
> 1,25 IPREM - 1,60 IPREM	3
> 1,60 IPREM - 1,90 IPREM	4
> 1,90 IPREM	5

b) SI VIVEN ACOMPAÑADOS

	Euros/hora
0 - IPREM- 1,43	0
> 1,43 IPREM - 1,61 IPREM	1
> 1,61 IPREM - 1,90 IPREM	2
> 1,90 IPREM - 2,20 IPREM	3
> 2,20 IPREM	4

38.- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios asistenciales en el Centro de Día para la atención de enfermos de Alzheimer y otros demencias.



Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por dieciocho votos a favor (10 del PSOE y 8 del PP) y tres abstenciones (IU-Verdes), la modificación de este precio público en los siguientes términos:

- **Se reducen** las cuantías establecidas en el artículo 3 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza será la siguiente:

Usuarios Fines de semana y festivos	12,15 €/día
Usuarios Lunes a Viernes (sin servicios de comedor)	101,50 €/mes
Usuarios Lunes a Viernes (con servicios de comedor)	202,95 €/mes

39.- Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por prestación de servicios en la ludoteca de verano.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por dieciocho votos a favor (10 del PSOE y 8 del PP) y tres abstenciones (IU-Verdes), la modificación de este precio público en los siguientes términos:

- **Se incluye** en el art. 4 un último párrafo quedando como sigue:

* Miembros de familias numerosas de categoría general: 10 %

* Miembros de familias numerosas de categoría especial: 20 %

* Los estudiantes con discapacidad igual o superior al 33% tendrán derecho a una bonificación del 30%

Las bonificaciones no serán acumulables. En caso de poder optar a varias se aplicará la que resulte más ventajosa a petición de los interesados.

- **Se reduce** la cuantía establecida en el artículo 3 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será de 30,20

40.- Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades juveniles.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por dieciocho votos a favor (10 del PSOE y 8 del PP) y tres abstenciones (IU-Verdes), la modificación de este precio público en los siguientes términos:

- **Se añade** un apartado d, e y f al art. 4.2:

d) Miembros de familias numerosas de categoría general: 10 %

e) Miembros de familias numerosas de categoría especial: 20 %

f) Las personas con discapacidad igual o superior al 33% tendrán derecho a una bonificación del 30%

Las bonificaciones no serán acumulables. En caso de poder optar a varias se aplicará la que resulte más ventajosa a petición de los interesados.

- **Se reducen** las cuantías establecidas en el artículo 3 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de los precios públicos regulada en esta Ordenanza será:

a) Cursos

Cursos cuya duración sea inferior a 10 horas	4,95 €
Cursos cuya duración sea de 10 a 20 horas	9,85 €
Cursos cuya duración sea de 21 a 30 horas	20,75 €
Cursos cuya duración sea de 31 a 40 horas	31,60 €
Cursos cuya duración sea de 41 a 50 horas	41,45 €
Cursos cuya duración sea de 51 a 70 horas	51,40 €
Cursos de más de 71 horas	73,15 €

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Cursos de más de 89 horas	155,15 €
Cursos de más de 150 horas	207,45 €

b) Viajes y excursiones (ida y vuelta)

Distancia entre 30 y 40 km.	4,00 €
Distancia entre 41 y 80 km.	7,00 €
Distancia entre 81 y 120 km.	12,90 €
Distancia entre 121 y 180 km.	16,90 €
Distancia entre 181 y 250 km.	36,80 €
Distancia entre 251 y 400 km.	73,60 €
Distancia entre 401 y 600 km.	104,40 €

c) Proyecciones de cine

Entrada	2,10 €
---------	--------

d) Actividades y aulas de la naturaleza

Dentro del municipio, duración de 1 mes	31,60 €
Dentro del municipio, duración de 15 días	15,80 €
Dentro del municipio, duración de 1 semana	8,85 €
En otro municipio (Actividad + Viaje)	A determinar

e) Préstamo de instalaciones: Gratuito.

f) Préstamo de material: Gratuita, exigiéndose una fianza de 50 €, que se devolverá una vez que se compruebe el perfecto estado del material que se trate.

41.- Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por unanimidad de los veintinueve miembros presentes, la modificación de este precio público en los siguientes términos:

- **Se modifica** el artículo 3 con la siguiente redacción:

"Artículo 3.- *Cuantía.*

La cuantía de los precios públicos por la prestación del servicio de teleasistencia será la que resulte de aplicar lo establecido en la siguiente tabla, en función de los ingresos del beneficiario del servicio:

Ingresos	Precio (€/mes)
Inferiores a 1,20 IPREM	0,00 €
Desde 1,21 IPREM hasta 1,50 IPREM	2,90 €
Desde 1,51 IPREM hasta 2,00 IPREM	4,82 €
Superiores a 2,01 IPREM	7,70 €

- **Se modifica** el artículo 4 quedando con la siguiente redacción: *Se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera.*

42.- Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por prestación del servicio de Vivero de Empresas.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por dieciocho votos a favor (10 del PSOE y 8 del PP) y tres abstenciones (IU-Verdes), la modificación de este precio público en los siguientes términos:

- **Se reducen** las cuantías establecidas en el artículo 3 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 3.- *Cuantía.*



La cuantía de los precios públicos por la prestación del servicio de vivero de empresas será mensual y se determinará a partir del tipo del local que se utilice y la superficie del mismo, de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

€/m ² /mes	Naves	Despachos
Año 1	0,50	5,93
Año 2	0,99	8,89
Año 3	1,49	11,85

43.- Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en la Escuela Infantil de Jumilla.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por dieciocho votos a favor (10 del PSOE y 8 del PP) y tres abstenciones (IU-Verdes), la modificación de este precio público en los siguientes términos:

- **Se modifica** el art. 4.1 3er guión: *Familias con necesidades sociales: La bonificación para la asistencia ordinaria a familias con necesidades sociales podrá ser del 50 o del 100% según se determine en el informe técnico...*

- **Se reducen** las cuantías establecidas en el artículo 3 en 0,9% conforme al IPC, con la siguiente redacción:

Artículo 3.- *Cuantía.*

Las cuantías de los precios públicos regulados en esta Ordenanza serán las siguientes:

Derechos de matrícula		77,45 €
Servicio educativo (Asistencia y estancia)	Jornada completa (8 horas)	154,90 €/mes
	Tres cuartos de jornada (6 horas)	123,90 €/mes
	Media jornada (4 horas)	82,60 €/mes
	Por cada hora adicional	1,05 €/hora
Servicio de manutención (Comedor)		49,40 €/mes
		5,00 €/día

44.- Ordenanza general de recaudación e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento.

Se somete a votación el dictamen, quedando aprobada provisionalmente, por dieciocho votos a favor (10 del PSOE y 8 del PP) y tres abstenciones (IU-Verdes), la modificación de esta ordenanza general en los siguientes términos:

1.-Modificaciones en materia de Gestión:

1) Se modifica el artículo 13.1.a) quedando como sigue:

a) "El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación no sea necesaria la presentación de declaración o autoliquidación, el plazo de prescripción comenzará el día de devengo del tributo.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.



La interrupción del plazo de prescripción de este apartado determinará, asimismo, la interrupción el plazo de prescripción de los derechos a que se refieren las letras a) y c) relativas a las obligaciones conexas del propio obligado tributario cuando éstas se produzca o haya de producirse una tributación distinta como consecuencia de la aplicación, ya sea por la Administración tributaria o por los obligados tributarios, de los criterios o elementos en los que se fundamente la regularización de la obligación con la que están relacionadas las obligaciones tributarias conexas.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por obligaciones tributarias conexas aquellas en las que alguno de sus elementos resulten afectados o se determinen en función de los correspondientes a otra obligación o periodo distinto."

2) Se añade un punto 6 en el artículo 13 quedando como sigue:

"6. La prescripción de derechos establecida en este artículo no afectará al derecho de la Administración para realizar comprobaciones e investigaciones, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

El derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones.

En los procedimientos de inspección de alcance general, respecto de obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito, se entenderá incluida, en todo caso, la comprobación de la totalidad de las bases o cuotas pendientes de compensación o de las deducciones pendientes de aplicación, cuyo derecho a comprobar no haya prescrito de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. En otro caso, deberá hacerse expresa mención a la inclusión, en el objeto del procedimiento, de la comprobación a que se refiere este apartado, con indicación de los ejercicios o periodos impositivos en que se generó el derecho a compensar las bases o cuotas o a aplicar las deducciones que van a ser objeto de comprobación.

La comprobación a que se refiere este apartado y, en su caso, la corrección o regularización de bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o deducciones aplicadas o pendientes de aplicación respecto de las que no se hubiese producido la prescripción establecida en el párrafo primero, sólo podrá realizarse en el curso de procedimientos de comprobación relativos a obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito.

Salvo que la normativa propia de cada tributo establezca otra cosa, la limitación del derecho a comprobar a que se refiere el apartado anterior no afectará a la obligación de aportación de las liquidaciones o autoliquidaciones en que se incluyeron las bases, cuotas o deducciones y la contabilidad con ocasión de procedimientos de comprobación e investigación de ejercicios no prescritos en los que se produjeron las compensaciones o aplicaciones señaladas en dicho apartado."

3) Se modifica el artículo 29.2 quedando como sigue:

"2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

En el caso de sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones prácticas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración Tributaria municipal o en la dirección electrónica habilitada.

Los períodos de interrupción justificada, las dilaciones y los periodos de suspensión del plazo que se produzcan conforme a lo previsto en la Ley, en los procedimientos por causa no imputable a la Administración tributaria municipal, no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

A estos efectos, se considerará períodos de interrupción justificada el tiempo transcurrido desde que la Administración tributaria municipal efectúa un requerimiento al interesado, hasta la fecha en que la documentación requerida es aportada, en aquellos casos en los que la documentación exigida debiera haberse presentado por el obligado tributario en los



términos establecidos en la normativa reguladora de cada tributo o en aquellos otros en que los datos o documentos resultan necesarios para dictar resolución."

2.- Modificaciones en materia de Recaudación:

2) Se modifica el artículo 44: Donde dice "Agencia Regional de Recaudación....." debe decir "Agencia Tributaria de la Región de Murcia".

3) Se modifica el artículo 61.3. a): Donde dice: "Deudas de importe comprendido entre 200,01 y 3.000 €, hasta 6 meses" debe decir "Deudas de importe comprendido entre 100 y 3.000 €, hasta 9 meses".

4) Se modifica el artículo 64.1: Donde dice: "Deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita sea igual o inferior a 3.000 euros..." debe decir "Deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita sea igual o inferior a 18.000 euros...".

3.- Modificaciones en materia de Inspección de Tributos:

TITULO V. INSPECCIÓN

- Desplazar el art. 72 y ss., pasando el art. 72, de acuerdo con el art. 166.1 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (en adelante RG) a tener la siguiente redacción:

"Art. 72: Atribución de funciones inspectoras a los órganos administrativos

1. Se entiende por órganos de inspección tributaria los de carácter administrativo que ejerzan las funciones previstas en el artículo 141 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (en adelante LGT) así como aquellos otros que tengan atribuida dicha condición en las normas de organización específica

2. Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

3. El obligado tributario que hubiera sido requerido por la inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados.

4. Excepcionalmente, y de forma motivada, la inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

5. Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

6. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección."

2) Desplazar el art. 73 y ss., pasando el art. 73, de acuerdo con el art. 169 del RG a tener la siguiente redacción:

"Art. 73: Personal inspector

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración tributaria que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de inspección tributaria y, en su caso, por aquellos a que se refiere el artículo 61.2. del RG

En el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, las funciones inspectoras están atribuidas al Sr. Inspector de Tributos, que tendrá todas las competencias y todas las prerrogativas atribuidas a la Inspección de Tributos en la LGT, el R.G., las Ordenanzas Municipales, así como cualquier otra norma que lo haga directa o indirectamente.

2. Las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse al personal al servicio de la Administración tributaria que no tenga la condición de funcionario."

3) Desplazar el art. 74 y ss., pasando el art. 74, de acuerdo con el art. 170 del RG a tener la siguiente redacción:

"Artículo 74. Planes de inspección

1. El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en los términos del art. 166 de la LGT y ss. realizará un Plan de inspección anual que comprenderá las estrategias y objetivos generales de las actuaciones inspectoras y se concretará en el conjunto de planes y programas definidos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

sobre sectores económicos, áreas de actividad, operaciones y supuestos de hecho, relaciones jurídico-tributarias u otros, conforme a los que los órganos de inspección deberán desarrollar su actividad."

4) Modificar el art. 75 (anterior 73) de acuerdo con los arts. 171 y ss del RG:

"Art. 75 Facultades de la Inspección de los Tributos

** Examen de la documentación de los obligados tributarios*

1. *Para realizar las actuaciones inspectoras, se podrán examinar, entre otros, los siguientes documentos de los obligados tributarios:*

a) *Declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas por los obligados tributarios relativas a cualquier tributo.*

b) *Contabilidad de los obligados tributarios, que comprenderá tanto los registros y soportes contables como las hojas previas o accesorias que amparen o justifiquen las anotaciones contables.*

c) *Libros registro establecidos por las normas tributarias.*

d) *Facturas, justificantes y documentos sustitutivos que deban emitir o conservar los obligados tributarios.*

e) *Documentos, datos, informes, antecedentes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.*

2. *La documentación y los demás elementos a que se refiere este artículo se podrán analizar directamente. Se exigirá, en su caso, la visualización en pantalla o la impresión en los correspondientes listados de datos archivados en soportes informáticos o de cualquier otra naturaleza.*

Asimismo, se podrá obtener copia en cualquier soporte de los datos, libros o documentos a los que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.1.h) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. *Los obligados tributarios deberán poner a disposición del personal inspector la documentación a la que se refiere el apartado 1.*

Cuando el personal inspector requiera al obligado tributario para que aporte datos, informes o antecedentes que no deban hallarse a disposición de dicho personal, se concederá un plazo no inferior a 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, para cumplir con este deber de colaboración.

** Entrada y reconocimiento de fincas*

1. *Los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración tributaria que desarrollen actuaciones inspectoras tienen la facultad de entrada y reconocimiento de los lugares a que se refiere el artículo 142.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando aquellas así lo requieran.*

2. *Cuando la entrada o reconocimiento afecte al domicilio constitucionalmente protegido de un obligado tributario, se precisará el consentimiento del interesado o autorización judicial.*

3. *En la entrada y reconocimiento judicialmente autorizados, los funcionarios de inspección podrán adoptar las medidas cautelares que estimen necesarias.*

Una vez finalizada la entrada y reconocimiento, se comunicará al órgano jurisdiccional que las autorizaron las circunstancias, incidencias y resultados.

4. *A efectos de lo dispuesto en este artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 anterior, se considerará que el obligado tributario o la persona bajo cuya custodia se encuentren los lugares a que se refiere el artículo 142.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, prestan su conformidad a la entrada y reconocimiento cuando ejecuten los actos normalmente necesarios que dependan de ellos para que las actuaciones puedan llevarse a cabo.*

Si se produce la revocación del consentimiento del obligado tributario para la permanencia en los lugares en los que se estén desarrollando las actuaciones, los funcionarios de inspección, antes de la finalización de estas, podrán adoptar las medidas cautelares reguladas en el art. 146 de la LGT.

** Obligación de atender a los órganos de inspección*

1. *Los obligados tributarios deberán atender a los órganos de inspección y les prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.*

2. *Cuando el personal inspector se persone sin previa comunicación en el lugar donde deban practicarse las actuaciones, el obligado tributario o su representante deberán atenderles si estuviesen presentes. En su defecto, deberá colaborar en las actuaciones cualquiera de las*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

personas encargadas o responsables de tales lugares, sin perjuicio de que en el mismo momento y lugar se pueda requerir la continuación de las actuaciones en el plazo que se señale y adoptar las medidas cautelares que resulten procedentes.

3. El obligado tributario o su representante deberán hallarse presentes en las actuaciones inspectoras cuando a juicio del órgano de inspección sea preciso para la adecuada práctica de aquellas.

4. En los puertos, estaciones de ferrocarril y de los demás transportes terrestres, en los aeropuertos o en los mercados centrales, mataderos, lonjas y lugares de naturaleza análoga, se permitirá libremente la entrada del personal inspector a sus estaciones, muelles, oficinas y demás instalaciones para la toma de datos de facturaciones, entradas y salidas u otros similares, y se podrá requerir a los empleados para que ratifiquen los datos y antecedentes tomados.

5. Asimismo, el personal inspector está facultado para:

a) Recabar información de los trabajadores o empleados sobre cuestiones relativas a las actividades en que participen.

b) Realizar mediciones o tomar muestras, así como obtener fotografías, croquis o planos. Estas operaciones podrán ser realizadas por el personal inspector en los términos del artículo 169.

c) Recabar el dictamen de peritos. A tal fin, en los órganos con funciones de inspección podrá prestar sus servicios el personal facultativo.

d) Exigir la exhibición de objetos determinantes de la exacción de un tributo.

e) Verificar los sistemas de control interno de la empresa, cuando pueda facilitar la comprobación de la situación tributaria del obligado.

f) Verificar y analizar los sistemas y equipos informáticos mediante los que se lleve a cabo, total o parcialmente, la gestión de la actividad económica."

5) Desplazar el art. 76 y ss., pasando el art. 76, de acuerdo con el art. 174 del RG a tener la siguiente redacción:

"Art. 76. Lugar de las actuaciones inspectoras

1. Las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 151.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según determinen los órganos de inspección.

2. Las actuaciones relativas al análisis de la documentación a que se refiere el artículo 142.1 de la LGT deberán practicarse en el lugar donde legalmente deban hallarse los libros de contabilidad o documentos, con las excepciones previstas en el art. 174 del RG.

3. Los órganos de inspección en cuyo ámbito de competencia territorial se encuentre el domicilio fiscal del obligado tributario podrán examinar todos los libros, documentos o justificantes que deban ser aportados aunque se refieran a bienes, derechos o actividades que radiquen, aparezcan o se desarrollen en un ámbito territorial distinto.

Del mismo modo, los órganos de inspección cuya competencia territorial no corresponda al domicilio fiscal del obligado tributario podrán desarrollar en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el artículo 151 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las actuaciones que procedan en relación con dicho obligado."

6) Modificar el nombre del Capítulo II, pasándose a llamar "Procedimiento de Inspección"

7) Desplazar el art. 77 y ss., pasando el art. 77, de acuerdo con el art. 177 y ss. del RG a tener la siguiente redacción:

"Art. 77. El Procedimiento de Inspección

** El procedimiento de inspección tendrá por objeto comprobar e investigar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y en el mismo se procederá, en su caso, a la regularización de la situación tributaria del obligado mediante la práctica de una o varias liquidaciones.*

** La comprobación tendrá por objeto los actos, elementos y valoraciones consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones.*

** La investigación tendrá por objeto descubrir la existencia, en su caso, de hechos con relevancia tributaria no declarados o declarados incorrectamente por los obligados tributarios.*

1. Iniciación de oficio del procedimiento de inspección



** El procedimiento de inspección podrá iniciarse mediante comunicación notificada al obligado tributario para que se persone en el lugar, día y hora que se le señale y tenga a disposición de los órganos de inspección o aporte la documentación y demás elementos que se estimen necesarios, en los términos del artículo 87 del RG.*

** Cuando se estime conveniente para la adecuada práctica de las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de este reglamento, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LGT, el procedimiento de inspección podrá iniciarse sin previa comunicación mediante personación en la empresa, oficinas, dependencias, instalaciones, centros de trabajo o almacenes del obligado tributario o donde exista alguna prueba de la obligación tributaria, aunque sea parcial. En este caso, las actuaciones se entenderán con el obligado tributario si estuviese presente y, de no estarlo, con los encargados o responsables de tales lugares.*

** Las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 151.1 de la LGT*

2. Extensión y alcance de las actuaciones del procedimiento de inspección

** Las actuaciones del procedimiento inspector se extenderán a una o varias obligaciones y periodos impositivos o de liquidación, y podrán tener alcance general o parcial en los términos del artículo 148 de la LGT.*

** Las actuaciones del procedimiento de inspección tendrán carácter general, salvo que se indique otra cosa en la comunicación de inicio del procedimiento inspector o en el acuerdo al que se refiere el apartado 5 de este artículo que deberá ser comunicado.*

** Las actuaciones del procedimiento inspector tendrán carácter parcial en los siguientes supuestos:*

a) Cuando las actuaciones inspectoras no afecten a la totalidad de los elementos de la obligación tributaria en el periodo objeto de comprobación.

b) Cuando las actuaciones se refieran al cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales, así como cuando las actuaciones tengan por objeto la comprobación del régimen tributario aplicable.

c) Cuando tengan por objeto la comprobación de una solicitud de devolución siempre que se limite exclusivamente a constatar que el contenido de la declaración, autoliquidación o solicitud presentada se ajusta formalmente a lo anotado en la contabilidad, registros y justificantes contables o extracontables del obligado tributario, sin perjuicio de la posterior comprobación completa de su situación tributaria.

** La extensión y el alcance general o parcial de las actuaciones deberán hacerse constar al inicio de estas mediante la correspondiente comunicación. Cuando el procedimiento de inspección se extienda a distintas obligaciones tributarias o periodos, deberá determinarse el alcance general o parcial de las actuaciones en relación con cada obligación y periodo comprobado. En caso de actuaciones de alcance parcial deberán comunicarse los elementos que vayan a ser comprobados o los excluidos de ellas.*

** Cuando en el curso del procedimiento se pongan de manifiesto razones que así lo aconsejen, el órgano competente podrá acordar de forma motivada:*

a) La modificación de la extensión de las actuaciones para incluir obligaciones tributarias o periodos no comprendidos en la comunicación de inicio o excluir alguna obligación tributaria o periodo de los señalados en dicha comunicación.

b) La ampliación o reducción del alcance de las actuaciones que se estuvieran desarrollando respecto de las obligaciones tributarias y periodos inicialmente señalados. Asimismo, se podrá acordar la inclusión o exclusión de elementos de la obligación tributaria que esté siendo objeto de comprobación en una actuación de alcance parcial.

3. Tramitación del procedimiento inspector

** En el curso del procedimiento de inspección se realizarán las actuaciones necesarias para la obtención de los datos y pruebas que sirvan para fundamentar la regularización de la situación tributaria del obligado tributario o para declararla correcta.*

** La dirección de las actuaciones inspectoras corresponde a los órganos de inspección. Los funcionarios que tramiten el procedimiento decidirán el lugar, día y hora en que dichas actuaciones deban realizarse.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

* Se podrá requerir la comparecencia del obligado tributario en las oficinas de la Administración tributaria o en cualquier otro de los lugares a que se refiere el artículo 151 de la LGT.

* Cuando exista personación, previa comunicación o sin ella, en el domicilio fiscal, oficinas, dependencias, instalaciones o almacenes del obligado tributario, se deberá prestar la debida colaboración y proporcionar el lugar y los medios auxiliares necesarios para el ejercicio de las funciones inspectoras.

* Al término de las actuaciones de cada día que se hayan realizado en presencia del obligado tributario, el personal inspector que esté desarrollando las actuaciones podrá fijar el lugar, día y hora para su reanudación, que podrá tener lugar el día hábil siguiente. No obstante, los requerimientos de comparecencia en las oficinas de la Administración tributaria no realizados en presencia del obligado tributario deberán habilitar para ello un plazo mínimo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento.

* Sin perjuicio del ejercicio de las facultades y funciones inspectoras, las actuaciones del procedimiento deberán practicarse de forma que se perturbe lo menos posible el desarrollo normal de las actividades laborales o económicas del obligado tributario.

4. Medidas cautelares

* Los funcionarios que estén desarrollando las actuaciones en el procedimiento de inspección podrán adoptar las medidas cautelares que sean necesarias para el aseguramiento de los elementos de prueba en los términos previstos en el artículo 146 de la LGT en los términos del art. 181 del R.G.

5. Horario de las actuaciones del procedimiento inspector

* Las actuaciones inspectoras que se desarrollen en las oficinas públicas podrán realizarse fuera del horario oficial de apertura al público de dichas oficinas o de la jornada de trabajo vigente cuando lo requieran las circunstancias de dichas actuaciones o medie el consentimiento del obligado tributario.

* Cuando las actuaciones inspectoras se desarrollen en los locales del obligado tributario, podrán realizarse fuera de la jornada laboral de oficina o de la actividad en los siguientes supuestos:

a) Cuando medie el consentimiento del obligado tributario.

b) Cuando sin el consentimiento del obligado tributario se considere necesario para que no desaparezcan, se destruyan o alteren elementos de pruebas o las circunstancias del caso requieran que las actuaciones de inspección se efectúen con una especial celeridad que exija su desarrollo fuera de la jornada laboral y se obtenga, en ambos supuestos, la previa autorización del órgano competente de la Administración tributaria.

6. Trámite de audiencia previo a las actas de inspección

* Cuando el órgano de inspección considere que se han obtenido los datos y las pruebas necesarios para fundamentar la propuesta de regularización o para considerar correcta la situación tributaria del obligado, se notificará el inicio del trámite de audiencia previo a la formalización de las actas de conformidad o de disconformidad, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 96 del RG.

* En la misma notificación de apertura del trámite de audiencia podrá fijarse el lugar, fecha y hora para la formalización de las actas a que se refiere el artículo 185 del RG.

7. Duración del Procedimiento Inspector. Ampliación del plazo de duración del procedimiento de inspección

* Se podrá acordar la ampliación del plazo de duración del procedimiento de inspección previsto en el artículo 150.1 de la LGT, cuando concurra, en relación con cualquiera de las obligaciones tributarias o periodos a los que se extienda el procedimiento, alguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 1 y 4 del citado artículo. Dicho acuerdo afectará a la totalidad de las obligaciones tributarias y periodos a los que se extienda el procedimiento.

8. Terminación del procedimiento de inspección. Actas de inspección

* Formalización de las actas

1. Concluido, en su caso, el trámite de audiencia, se procederá a documentar el resultado de las actuaciones de comprobación e investigación en las actas de inspección.

2. Las actas serán firmadas por el funcionario y por el obligado tributario. Si el obligado tributario no supiera o no pudiera firmarlas, si no compareciera en el lugar y fecha señalados



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

para su firma o si se negara a suscribirlas, serán firmadas sólo por el funcionario y se hará constar la circunstancia de que se trate.

3. De cada acta se entregará un ejemplar al obligado tributario, que se entenderá notificada por su firma. Si aquel no hubiera comparecido, las actas deberán ser notificadas conforme lo dispuesto en la LGT, y se considerará como dilación no imputable a la Administración el tiempo transcurrido desde la fecha fijada para la firma de las actas hasta la fecha de notificación de las mismas. Si el obligado tributario compareciese y se negase a suscribir las actas se considerará rechazada la notificación a efectos de lo previsto en el artículo 111 de dicha ley.

4. Cuando el interesado no comparezca o se niegue a suscribir las actas, deberán formalizarse actas de disconformidad.

5. En los supuestos regulados en los artículos 106 y 107 de este reglamento, la firma de un acta con acuerdo o de conformidad exigirá la aceptación de todos los obligados tributarios que hayan comparecido en el procedimiento.

6. Las actas de inspección no pueden ser objeto de recurso o reclamación económico-administrativa, sin perjuicio de los que procedan contra las liquidaciones tributarias resultantes de aquellas.

* Tramitación de las actas con acuerdo

1. Cuando de los datos y antecedentes obtenidos en las actuaciones de comprobación e investigación, el órgano inspector entienda que pueda proceder la conclusión de un acuerdo por concurrir alguno de los supuestos señalados en el artículo 155 de la LGT, lo pondrá en conocimiento del obligado tributario. Tras esta comunicación, el obligado tributario podrá formular una propuesta con el fin de alcanzar un acuerdo.

2. Una vez desarrolladas las oportunas actuaciones para fijar los posibles términos del acuerdo, el órgano inspector solicitará la correspondiente autorización para la suscripción del acta con acuerdo del órgano competente para liquidar.

3. La fecha y el lugar de formalización del acta se comunicarán al obligado tributario junto con los datos necesarios y los trámites a realizar para la constitución del depósito o garantía a que se refiere el artículo 155.3.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. La autorización del órgano competente para liquidar deberá ser expresa y anterior o simultánea a la suscripción del acta, y se adjuntará a esta.

5. Una vez firmada el acta se entenderá dictada y notificada la liquidación de acuerdo con la propuesta formulada en ella, si transcurrido el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la fecha del acta, no se ha notificado al obligado tributario una liquidación del órgano competente para liquidar rectificando los errores materiales.

* Tramitación de las actas de conformidad

1. Cuando el obligado tributario preste su conformidad a los hechos y a las propuestas de regularización y liquidación incorporadas en el acta, se hará constar en ella dicha conformidad.

2. Cuando el obligado tributario preste su conformidad parcial a los hechos y a las propuestas de regularización y liquidación formuladas se procederá de la forma prevista en el art. 187.2 del RG

3. Una vez firmada el acta de conformidad, se entenderá dictada y notificada la liquidación de acuerdo con la propuesta formulada en ella si transcurrido el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha del acta, no se ha notificado al obligado tributario acuerdo del órgano competente para liquidar con alguno de los contenidos previstos en el artículo 156.3 de la LGT, en cuyo caso se procederá de la forma prevista en el art. 187.3 del RG.

4. El obligado tributario no podrá revocar la conformidad manifestada en el acta, sin perjuicio de su derecho a recurrir contra la liquidación resultante de esta y a presentar alegaciones de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 187.3.b) del RG.

5. Si resultase una deuda a ingresar, se entregará junto con el acta el documento de ingreso. Para el inicio de los plazos de pago previstos en el artículo 62.2 de la LGT, se tendrá en cuenta la fecha en que se entienda dictada y notificada la liquidación, salvo que se dicte expresamente liquidación en cuyo caso se estará a la fecha de su notificación.

* Tramitación de las actas de disconformidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

1. Cuando el obligado tributario se niegue a suscribir el acta, la suscriba pero no preste su conformidad a las propuestas de regularización y de liquidación contenidas en el acta o no comparezca en la fecha señalada para la firma de las actas, se formalizará un acta de disconformidad, en la que se hará constar el derecho del obligado tributario a presentar las alegaciones que considere oportunas dentro del plazo de los 15 días, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se haya producido la negativa a suscribir, se haya suscrito o, si no se ha comparecido, se haya notificado el acta.

2. En el acta de disconformidad se expresarán con el detalle que sea preciso los hechos y fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización. Los fundamentos de derecho serán además objeto de desarrollo en un informe ampliatorio que se entregará al obligado tributario de forma conjunta con el acta.

También se recogerá en el acta de forma expresa la disconformidad manifestada por el obligado tributario o las circunstancias que determinan su tramitación como acta de disconformidad, sin perjuicio de que en su momento pueda alegar cuanto convenga a su derecho.

3. Una vez recibidas las alegaciones formuladas por el obligado tributario o concluido el plazo para su presentación, el órgano competente para liquidar, a la vista del acta, del informe y de las alegaciones en su caso presentadas, dictará el acto administrativo que corresponda que deberá ser notificado.

Si el órgano competente para liquidar acordase la rectificación de la propuesta contenida en el acta por considerar que en ella ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y dicha rectificación afectase a cuestiones no alegadas por el obligado tributario, notificará el acuerdo de rectificación para que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, efectúe alegaciones y manifieste su conformidad o disconformidad con la nueva propuesta formulada en el acuerdo de rectificación. Transcurrido dicho plazo se dictará la liquidación que corresponda, que deberá ser notificada.

4. El órgano competente para liquidar podrá acordar que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos. Dicho acuerdo se notificará al obligado tributario y se procederá de la forma prevista en el art. 188.4 del RG.

* Formas de terminación del procedimiento inspector

1. El procedimiento inspector terminará mediante liquidación del órgano competente para liquidar, por el acto de alteración catastral o por las demás formas previstas en este artículo.

2. Cuando haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria, cuando se trate de un supuesto de no sujeción, cuando el obligado tributario no esté sujeto a la obligación tributaria o cuando por otras circunstancias no proceda la formalización de un acta, el procedimiento terminará mediante acuerdo del órgano competente para liquidar a propuesta del órgano que hubiese desarrollado las actuaciones del procedimiento de inspección, que deberá emitir informe en el que constarán los hechos acreditados en el expediente y las circunstancias que determinen esta forma de terminación del procedimiento.

5. Las actuaciones de comprobación de obligaciones formales terminarán mediante diligencia o informe, salvo que la normativa tributaria establezca otra cosa.

* Clases de liquidaciones derivadas de las actas de inspección

1. Las liquidaciones derivadas de un procedimiento de inspección tendrán carácter definitivo o provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la LGT, y en este artículo.

Las liquidaciones derivadas de las actuaciones de comprobación e investigación de alcance parcial tendrán siempre el carácter de provisionales.

Las liquidaciones derivadas de las actuaciones de comprobación e investigación de alcance general tendrán el carácter de definitivas, salvo en los casos a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 de este artículo, en los que tendrán el carácter de provisionales.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.4.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las liquidaciones derivadas de un procedimiento de inspección podrán tener carácter provisional cuando alguno de los elementos de la obligación tributaria se determine en función de los correspondientes a otras obligaciones que no hubieran sido comprobadas, o que hubieran sido regularizadas mediante liquidación provisional o mediante liquidación definitiva que no fuera firme. Se entenderá, entre otros supuestos, que se producen estas circunstancias:



a) Cuando se dicte liquidación que anule o minore la deuda tributaria inicialmente autoliquidada como consecuencia de la regularización de algunos elementos de la obligación tributaria porque deba ser imputado a otro obligado tributario o a un tributo o período distinto del regularizado, siempre que la liquidación resultante de esta imputación no haya adquirido firmeza.

3. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.4.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las liquidaciones derivadas de un procedimiento de inspección podrán tener carácter provisional cuando existan elementos de la obligación tributaria cuya comprobación con carácter definitivo no hubiera sido posible durante el procedimiento por concurrir alguna de las causas previstas en el art. 190.3 del RG.

4. De acuerdo con lo dispuesto el artículo 101.4.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las liquidaciones derivadas de un procedimiento de inspección podrán tener carácter provisional, además de en los supuestos previstos en dicho párrafo, en los supuestos previstos en el art. 190.4 del RG.

5. Las liquidaciones provisionales minorarán los importes de las que posterior o simultáneamente se practiquen respecto de la obligación tributaria y período objeto de regularización.

6. Los elementos de la obligación tributaria comprobados e investigados en el curso de unas actuaciones que hubieran terminado con una liquidación provisional no podrán regularizarse nuevamente en un procedimiento inspector posterior, salvo que concurra alguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo y, exclusivamente, en relación con los elementos de la obligación tributaria afectados por dichas circunstancias.

7. Los elementos de la obligación tributaria a los que no se hayan extendido las actuaciones de comprobación e investigación podrán regularizarse en un procedimiento de comprobación o investigación posterior.

** Liquidación de los intereses de demora*

1. La liquidación derivada del procedimiento inspector incorporará los intereses de demora hasta el día en que se dicte o se entienda dictada la liquidación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 150.3 de la LGT, y de acuerdo con lo previsto en los apartados siguientes.

2. En el caso de actas con acuerdo los intereses de demora se calcularán hasta el día en que deba entenderse dictada la liquidación por el transcurso del plazo legalmente establecido.

En el caso de actas de conformidad, los intereses de demora se calcularán hasta el día en que deba entenderse dictada la liquidación por transcurso del plazo legalmente establecido.

En el caso de actas de disconformidad, los intereses de demora se calcularán hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones.

3. Las actas y los actos de liquidación practicados deberán especificar las bases de cálculo sobre las que se aplican los tipos de interés de demora, los tipos de interés y las fechas de comienzo y finalización de los períodos de devengo.

4. Cuando la liquidación resultante del procedimiento inspector sea una cantidad a devolver, la liquidación de intereses de demora deberá efectuarse de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de una devolución de ingresos indebidos, se liquidarán a favor del obligado tributario intereses de demora en los términos del artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Cuando se trate de una devolución derivada de la normativa de un tributo, se liquidarán intereses de demora a favor del obligado tributario de acuerdo con lo previsto el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 125 del RG.

** Comprobación de obligaciones formales*

1. Cuando el objeto del procedimiento de inspección sea comprobar e investigar el cumplimiento de obligaciones tributarias formales, se dará audiencia al obligado tributario por un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, una vez concluidas las actuaciones de comprobación e investigación.

2. Finalizado el trámite de audiencia, se procederá a documentar el resultado de las actuaciones de comprobación e investigación en diligencia o informe.

Cuando el procedimiento finalice mediante diligencia o informe, esta se incorporará al expediente sancionador que, en su caso, se inicie como consecuencia del procedimiento de inspección, sin perjuicio de la remisión que deba efectuarse cuando resulte necesario para la iniciación de otro procedimiento de aplicación de los tributos.



9. Declaración de responsabilidad en el procedimiento inspector

1. Cuando en el curso de un procedimiento de inspección, el órgano actuante tenga conocimiento de hechos o circunstancias que pudieran determinar la existencia de responsables a los que se refiere el artículo 41 de la LGT, se podrá acordar el inicio del procedimiento para declarar dicha responsabilidad. El inicio se notificará al obligado tributario con indicación de las obligaciones tributarias y períodos a los que alcance la declaración de responsabilidad y el precepto legal en que se fundamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 196 del R.G.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos para el ejercicio 2016, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un plazo de treinta días, al objeto de que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Determinar como fecha de entrada en vigor de estas modificaciones el 1 de enero de 2016 y, en caso de no ser posible por no haberse publicado oficialmente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto definitivo, al día siguiente de su publicación íntegra en dicho diario oficial.

QUINTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

Siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos, la Presidencia dio por terminada la sesión, extendiéndose de todo lo tratado y acordado la presente acta, de la que, como Secretaria, DOY FE.

Jumilla, 9 de noviembre de 2015

La Alcaldesa-Presidenta

La Secretaria General Accidental

Juana Guardiola Verdú

Josefa Torres Molina